

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/LIC/N/1/CHE/2  
G/LIC/N/2/CHE/2  
G/LIC/N/3/CHE/3  
26 de septiembre de 2000  
(00-3888)

---

Comité de Licencias de Importación

Original: inglés

## ACUERDO SOBRE PROCEDIMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN

Notificación en virtud del párrafo 3 del artículo 7 (Respuestas al cuestionario) y de los párrafos 4 a) del artículo 1, 1 y 4 del artículo 5 y 2 b) del artículo 8 del Acuerdo

SUIZA

La Secretaría ha recibido la siguiente comunicación de la Misión Permanente de Suiza, de fecha 21 de septiembre de 2000.

---

Se adjunta como anexo la notificación de Suiza relativa a las licencias de importación. La notificación de Suiza se ha elaborado de conformidad con los párrafos 4 a) del artículo 1, 1 y 4 del artículo 5, 3 del artículo 7 y 2 b) del artículo 8 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación. La presente notificación abarca el período comprendido entre el 1º de enero de 1999 y el 31 de diciembre de 2000 y presenta al mismo tiempo la situación del régimen de licencias de importación a partir del 1º de enero de 2000.

## Índice

	<u>Página</u>
<b>I. PRODUCTOS AGROPECUARIOS.....</b>	<b>3</b>
I) CABALLOS A); ANIMALES DE CRÍA Y EXPLOTACIÓN Y SEMEN DE BOVINO B) .....	7
II) ANIMALES PARA MATADERO, CARNE, PRODUCTOS CÁRNICOS PREPARADOS Y HUEVOS .....	9
III) LECHE, PRODUCTOS LÁCTEOS A); CASEÍNA ÁCIDA B) .....	11
IV) FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS FRESCAS A); FRUTAS PARA LA FABRICACIÓN DE SIDRA Y PRODUCTOS A BASE DE FRUTAS B); FLORES CORTADAS C); LEGUMBRES Y HORTALIZAS CONGELADAS D); PATATAS (COMPRENDIDAS LAS PLANTAS DE PATATA) Y PRODUCTOS A BASE DE PATATAS E); PLANTONES DE ÁRBOLES FRUTALES F) .....	13
V) CEREALES FORRAJEROS .....	16
VI) CEREALES PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA: TRIGO DURO A); TRIGO BLANDO B); CEREALES SECUNDARIOS DESTINADOS A LA ALIMENTACIÓN HUMANA COMO CEBADA, AVENA Y MAÍZ C).....	18
VII) AZÚCAR A); ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES B).....	20
VIII) UVAS DESTINADAS AL PENSADO Y JUGO DE UVA.....	21
IX) VINO TINTO .....	22
X) VINO BLANCO .....	23
<b>II. MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS .....</b>	<b>25</b>
I) IMPORTACIÓN, TRÁNSITO Y EXPORTACIÓN DE ANIMALES Y PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL .....	25
II) VEGETALES Y PRODUCTOS VEGETALES .....	27
III) MATERIAL FORESTAL PARA REPLANTACIÓN .....	29
IV) VEGETALES FORESTALES .....	30
V) SANGRE, PRODUCTOS DE SANGRE Y PRODUCTOS INMUNOBOLÓGICOS DESTINADOS A LOS SERES HUMANOS.....	32
VI) ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS Y PRECURSORES UTILIZADOS Y COMERCIALIZADOS PARA FINES LÍCITOS.....	33
VII) ETANOL.....	36
<b>III. MERCANCIAS AGROPECUARIAS E INDUSTRIALES DE VITAL IMPORTANCIA SOMETIDAS A PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE EXISTENCIAS OBLIGATORIAS DE RESERVA .....</b>	<b>36</b>
<b>IV. PRODUCTOS INDUSTRIALES .....</b>	<b>38</b>
I) MATERIAL BÉLICO .....	38
II) APLICACIÓN DE LA CONVENCION SOBRE LA PROHIBICION DEL DESARROLLO, LA PRODUCCION, EL ALMACENAMIENTO Y EL EMPLEO DE ARMAS QUIMICAS Y SOBRE SU DESTRUCCION.....	40
III) ARMAS, SUS ACCESORIOS Y MUNICIONES.....	41
IV) MATERIALES EXPLOSIVOS Y ARTEFACTOS PIROTÉCNICOS PARA USO CIVIL .....	46
V) COMBUSTIBLES, RESIDUOS Y DESECHOS NUCLEARES.....	47

### Observación preliminar

Las respuestas al cuestionario, así como los formularios y otros documentos pertinentes que figuran en el anexo, reflejan la situación de los regímenes de licencias en vigor al 1º de enero de 2000.

### Cuestionario

## **I. PRODUCTOS AGROPECUARIOS**

Los aspectos sanitarios y fitosanitarios de los productos tratados en el capítulo I se describen con más detalles en los apartados i) y ii) del capítulo II. En el capítulo III se describe el régimen de licencias relacionado con la constitución de reservas obligatorias de productos alimenticios e industriales.

A raíz de la arancelización introducida con la aplicación de los resultados de la Ronda Uruguay, Suiza ya no aplica restricciones cuantitativas. La serie de preguntas incluidas en el punto 6 se ha utilizado para reflejar de la manera más exacta posible los regímenes de licencias no automáticas que se utilizan en el marco de los contingentes arancelarios agrícolas derivados de la Ronda Uruguay.

### **- RESPUESTAS HORIZONTALES**

Si en las descripciones de los regímenes de licencias por grupos de productos, que figuran a continuación, no se hace ninguna observación, las disposiciones aplicables son las siguientes:

### Descripción sucinta de los regímenes

1. Los regímenes de licencias de los productos agropecuarios se rigen principalmente por la nueva Ley Federal de Agricultura de 29 de abril de 1998, que entró en vigor el 1º de enero de 1999 (Recopilación Sistemática - RS 910.<sup>1</sup>), la Ley Federal sobre el alcohol de 21 de junio de 1932 (RS 680) y la Orden General sobre la importación de productos agropecuarios de 7 de diciembre de 1998 (RS 916.01). Estas normas constituyen la base jurídica para el control estadístico de las importaciones, la recaudación de las partes de los derechos aduaneros que no percibe la Administración Federal de Aduanas (es decir, las partes de los derechos que perciben organismos no aduaneros) y también para la asignación individual de partes de los contingentes arancelarios y el control de la utilización de los mismos. Para estos fines se aplican los dos instrumentos que figuran a continuación:

- A) Licencias automáticas (Permiso general de importación o PGI): Todas las importaciones de los grupos de productos enumerados en los apartados i) a x) del capítulo I están sometidas al régimen del PGI. Esta licencia, que se concede automáticamente, se utiliza con fines estadísticos y en algunos casos sirve para facilitar la recaudación de las partes de los derechos aduaneros que no percibe la Administración Federal de Aduanas. En el capítulo III se describe el régimen de licencias que se aplica para cubrir el costo de la constitución de reservas obligatorias. La persona sujeta a controles aduaneros debe indicar su identificación PGI en la declaración de aduanas.
- B) Licencias no automáticas regidas por las condiciones que establece el PGI, para la asignación de partes de contingentes arancelarios: Estas licencias forman parte del procedimiento administrativo por el que se autoriza a realizar importaciones dentro de contingente a los importadores que satisfagan las condiciones legales requeridas. Cuando se permita la

---

<sup>1</sup> Disponible en <http://www.admin.ch/ch/f/rs/rs.html> (únicamente en alemán, francés e italiano).

importación a tipos dentro de contingente con la condición de que el importador compre una proporción estipulada de productos nacionales, el importador que cumpla esta condición podrá importar a tipos dentro de contingente, aunque éste se haya agotado. Desde el 1º de enero de 1999 las partes de los contingentes arancelarios son transferibles entre titulares de licencias no automáticas de este tipo. En general se asignan por un plazo. El importador no está obligado a presentar la autorización en la frontera, puesto que la autoridad competente realiza un control a posteriori.

#### Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Los productos agropecuarios enumerados en los apartados i) a x) del capítulo I están sujetos en principio a una licencia automática (PGI). En lo que respecta a las importaciones en el marco de un contingente -cuando ese contingente existe y se aplica- se necesita una licencia no automática (para las partidas arancelarias comprendidas en los contingentes arancelarios, véase la notificación de Suiza al Comité de Agricultura, documento G/AG/N/CHE/13/Add.1).

3. La reglamentación se aplica a la importación de cualquier mercancía, sea cual sea su procedencia.

4. La licencia automática permite el control estadístico de las importaciones y, en algunos casos, la recaudación de las partes de los derechos aduaneros que no percibe la Administración Federal de Aduanas. La licencia no automática facilita la asignación individual de partes del contingente y el control de su utilización.

5. Fundamentos jurídicos: Ley Federal de Agricultura (RS 910.1, artículo 24), Ley Federal sobre el alcohol (RS 680, artículo 24<sup>ter</sup>) y Orden General sobre la importación de productos agropecuarios (RS 916.01, artículo 1). Para los procedimientos específicos, véanse los apartados i) a x) del capítulo I. Por regla general, el Gobierno puede suprimir o modificar sin aprobación legislativa las órdenes relativas a los regímenes de importación. En algunos casos se exige que presente al Parlamento las disposiciones para su aprobación *ex post*. Las modificaciones se publican en la Recopilación Oficial de las leyes federales (RO) y en la Recopilación Sistemática de las leyes federales (RS).

#### Procedimientos

6. Licencias no automáticas. No se conceden para contingentes arancelarios que, por otros motivos, actualmente no se aplican.

I. La administración de los contingentes arancelarios en el año civil 1999 se describe en las notificaciones de Suiza al Comité de Agricultura contenidas en el documento G/AG/N/CHE/13/Add.1. Toda la información sobre la utilización de los contingentes (volúmenes, procedimientos para el trámite de licencias, excepciones, exenciones, etc.) se encuentra en las órdenes específicas publicadas en la RO y la RS (véanse los apartados i) a iv), vi) y viii) a x) del capítulo I). En el arancel se indica, entre las observaciones específicas sobre cada partida arancelaria, si se necesita licencia o no, y también el nombre de la oficina competente en la que el importador puede informarse más detalladamente.

II. Los contingentes arancelarios se fijan por un año. Las partes de los contingentes (licencias no automáticas) pueden asignarse por períodos más cortos. Generalmente la validez de la licencia no automática es limitada (véase *infra* la descripción por grupos de productos).

- III. Desde el 1° de enero de 1999 los productores de productos agropecuarios y sus organizaciones de comercialización también tienen derecho a solicitar que se les asignen contingentes arancelarios. Las cantidades asignadas pero no utilizadas no se suman a los contingentes de un período ulterior. En febrero o marzo de cada año, en el anexo al Informe sobre medidas arancelarias que se presenta al Parlamento, se publican los nombres de los importadores del año anterior. Esta lista se publica en el Boletín Oficial (*Feuille fédérale*). El Informe puede solicitarse en la Oficina Central Federal de Publicaciones e Impresos (*Office central fédéral des imprimés et du matériel*).
- IV. No se fija plazo para la presentación de solicitudes a partir de la fecha en que se anuncia la apertura de un contingente.
- V. Por regla general se responde a las solicitudes en un plazo de uno a tres días, según el producto.
- VI. Cuando se concede una licencia de importación, la fecha de apertura del período de importación puede ser la misma que la fijada para la utilización de la licencia. En otros casos pueden importarse las mercancías desde el momento de la asignación individual del contingente.
- VII. En general, un solo órgano administrativo examina las solicitudes.
- VIII. Para el reparto de los contingentes arancelarios por grupos de productos, véase *infra* (apartados i) a iv), vi) y viii) a x) del capítulo I). En principio, todos los métodos de asignación de los contingentes permiten la participación en el mercado de nuevos importadores. Con dicho propósito se fija específicamente un suministro de reserva. Dicha reserva no está incluida en el volumen total del contingente arancelario.
- IX. Todas las importaciones efectuadas dentro de contingente están sometidas a las mismas normas, con independencia de la reglamentación del país exportador.
- X. No se exigen licencias de exportación de los países exportadores.
- XI. No.
7. Licencias automáticas.
- a) Habida cuenta del tiempo necesario para la expedición de las licencias, la solicitud debe presentarse de tres a cinco días antes de la importación misma. En el caso de ciertos productos, puede obtenerse telefónicamente si así se solicita. No obstante, para la importación de algunas mercancías se requiere la aprobación de la Oficina Veterinaria Cantonal (véase el apartado i) del capítulo II) o del Servicio de Protección de la Flora (véase el apartado ii) del capítulo II) y, por lo tanto, el plazo es mayor.
- b) Generalmente sí.
- c) No.
- d) En la mayoría de los casos un solo órgano examina las solicitudes. No obstante, las solicitudes relativas a mercancías sometidas a control veterinario (véase el apartado i) del capítulo II) o fitosanitario (véase el apartado ii) del capítulo II) deben ser examinadas por un segundo órgano. En general, el importador sólo debe dirigirse a un órgano.

8. No existen otros motivos para denegar una solicitud de licencia que la falta de conformidad con los criterios específicos. Los motivos de la denegación se comunican al solicitante, que tiene derecho a recurrir la decisión ante la autoridad administrativa o la Comisión de Apelación y, en segunda instancia, ante el Tribunal Supremo Federal.

#### Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. a) Licencias no automáticas: Sólo se asignan partes de un contingente arancelario a personas, establecimientos comerciales y organizaciones, independientemente de la nacionalidad, que: a) residan en el territorio aduanero suizo, b) importen mercancías a título profesional en la rama de que se trate y c) ofrezcan garantías de que, en su caso, podrán satisfacer las condiciones y cumplir las obligaciones que lleva consigo la utilización de las partes de un contingente. Desde el 1º de enero de 1999 los productores de productos agropecuarios y sus organizaciones de comercialización también tienen derecho a que se les asignen partes de un contingente arancelario si cumplen las condiciones exigidas para ello (por ejemplo, la obligación de comprar directamente productos similares a otros productores de Suiza). En febrero o marzo de cada año, en el anexo al Informe sobre las medidas arancelarias se indican los nombres de todos los importadores del año anterior (véase el punto 6.III).

b) Licencia automática (PGI): Por norma general, toda persona física o jurídica domiciliada en Suiza, independientemente de su origen o nacionalidad, puede obtener una licencia. En algunos casos, el solicitante debe ejercer habitualmente y a título profesional actividades comerciales relacionadas con el producto de que se trate. No se publica una lista de los importadores autorizados (excepto de los que importan dentro de contingentes (véase el punto 6.III *supra*)).

#### Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. Sólo se exige la información habitual. En la Secretaría de la OMC puede obtenerse copia de los diversos formularios de las solicitudes.

11. Según el producto de que se trate, además del número de la licencia automática y los documentos habitualmente exigidos por los servicios aduaneros, se requieren determinados certificados: de origen, sanitario o fitosanitario (véase el capítulo II).

12. Expedición de la licencia automática: sin cargo; el permiso general de importación (PGI): 8 francos suizos por entrega de mercancías despachadas en aduana; importaciones realizadas en virtud de la asignación de una parte del contingente: 30 francos suizos por la asignación y 8 francos suizos por entrega; importaciones realizadas en virtud de una asignación particular, a solicitud especial, de una parte de un contingente: 80 francos suizos por la asignación y 8 francos suizos por entrega. Los importes corresponden al costo de los servicios administrativos requeridos.

13. Generalmente no.

#### Condiciones de la expedición de licencias

14. A) Licencia automática: el período de validez no está limitado en tanto que se cumplan las condiciones exigidas para la concesión de la licencia. B) Licencia no automática: el período de validez oscila, según los productos, entre dos semanas y un año. Por lo general es posible prorrogar la licencia, en ocasiones varias veces.

15. No.

16. Licencia automática A) y licencia no automática B): ambas se pueden transmitir entre las personas que reúnan las condiciones exigidas.

17. a) En cierto número de casos, la expedición de las licencias no automáticas se supedita a la compra de productos similares nacionales o a la participación en una subasta.

b) En cierto número de casos, la expedición de las licencias automáticas se subordina al pago de aquellas partes de los derechos aduaneros que no recauda la Administración Federal de Aduanas.

#### Otros requisitos en materia de procedimiento

18. No.

19. Los bancos proporcionan automáticamente las divisas necesarias para el pago de las importaciones. No existen restricciones en materia de divisas.

I) CABALLOS A); ANIMALES DE CRÍA Y EXPLOTACIÓN Y SEMEN DE BOVINO B)

#### Descripción sucinta de los regímenes

1. Véanse las respuestas horizontales. Los fundamentos jurídicos para A) son la Orden de 7 de diciembre de 1998 que rige la importación de caballos (Orden sobre los caballos, OIC; RS 916.322.1); y para B) la Orden de 7 de diciembre de 1998 relativa a la cría de ganado (RS 916.310). La Oficina Federal de Agricultura (OFAG) administra el régimen de licencias automáticas y no automáticas.

#### Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Para la importación de caballos, animales de cría y explotación y semen de bovino se requiere una licencia automática, así como una licencia no automática si se trata de importaciones realizadas dentro de contingentes arancelarios.

3. Véanse las respuestas horizontales.

4. La licencia automática permite el control estadístico de las importaciones y no limita el volumen ni el valor de las importaciones. La licencia no automática facilita la asignación individual de las partes del contingente y el control de su utilización y restringe el volumen de las importaciones.

5. Véanse las respuestas horizontales y el punto 1.

#### Procedimientos

6. I. Véanse las respuestas horizontales. A) Las fechas de las subastas se anuncian en la prensa especializada y en el Boletín Oficial Suizo de Comercio (FOSC).

II. A) y B): Los contingentes arancelarios se fijan por un año (del 1º de enero al 31 de diciembre). Validez de las licencias no automáticas: A) el 50 por ciento del contingente se subasta cada septiembre y las licencias son válidas para el siguiente año civil (1º de enero a 31 de diciembre); el 50 por ciento restante del contingente se subasta en abril y las licencias son válidas hasta el final del mismo año (31 de diciembre). B) El contingente se reparte por orden cronológico de presentación de las

solicitudes. Las licencias no automáticas son válidas desde el momento de su expedición y hasta el final del año civil (31 de diciembre).

III.-V. Véanse las respuestas horizontales.

VI. Véase el punto II.

VII. Para la importación de animales y semen, el importador debe obtener una licencia de la OFAG y otra de la Oficina Federal Veterinaria (OFV) (dos formularios distintos. Para los aspectos sanitarios, véase el apartado i) del capítulo II).

VIII. A) Subasta del contingente arancelario. La cantidad máxima por solicitante es del 10 por ciento del contingente.

B) El contingente se reparte por orden cronológico de presentación de las solicitudes. La cantidad máxima por solicitante es del 5 por ciento del contingente.

IX-XI. Véanse las respuestas horizontales.

7. a)-c) Véanse las respuestas horizontales.

d) Véase el punto 6.VII *supra*.

8. Véanse las respuestas horizontales.

#### Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. a) Véanse las respuestas horizontales. Semen: las organizaciones de cría e inseminación de ganado reconocidas por el derecho suizo, así como los ganaderos y grupos de ganaderos domiciliados en el territorio aduanero suizo que participen en un programa de ganadería nacional.

b) Véanse las respuestas horizontales.

#### Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10.-13. Véanse las respuestas horizontales.

#### Condiciones de la expedición de licencias

14. Licencia automática, véanse las respuestas horizontales; licencia no automática, véase el punto 6.II *supra*.

15.-16. Véanse las respuestas horizontales.

17. a) A) Los solicitantes tienen que participar en la subasta. B) No.

b) No.

#### Otros requisitos en materia de procedimiento

18.-19. Véanse las respuestas horizontales.



II) ANIMALES PARA MATADERO, CARNE, PRODUCTOS CÁRNICOS PREPARADOS Y HUEVOS

Descripción sucinta de los regímenes

1. Véanse las respuestas horizontales.

A) Animales para matadero, carne de animales de las especies bovina, equina, ovina, caprina y porcina y aves de corral

El fundamento jurídico específico es la Orden de 7 de diciembre de 1998 relativa al mercado de animales para matadero y el abastecimiento de carne (Orden sobre el ganado para matadero, OBB, RS 916.341). La OFAG administra el régimen de licencias.

B) Productos cárnicos preparados

El fundamento jurídico específico es la Orden de 7 de diciembre de 1998 relativa al mercado de animales para matadero y el abastecimiento de carne (Orden sobre el ganado para matadero, OBB 916.341). La OFAG tiene a su cargo el régimen de licencias.

C) Huevos y productos a base de huevos

El fundamento jurídico concreto es la Orden de 7 de diciembre de 1998 relativa al mercado de huevos (Orden sobre los huevos, OO; RS 916.371). La OFAG administra el régimen de licencias.

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Para importar los productos incluidos en los apartados A) a C) *supra* se requiere una licencia automática, así como una licencia no automática si se trata de importaciones dentro de contingente.

3. Véanse las respuestas horizontales.

4. Véanse las respuestas horizontales.

5. Véanse las respuestas horizontales y el punto 1.

Procedimientos

6. I. Véanse las respuestas horizontales. Las fechas de las subastas se publican en la prensa especializada y en el Boletín Oficial Suizo de Comercio (FOSC).

II. Véanse las respuestas horizontales. A) y B): las licencias no automáticas tienen una duración de un año como máximo. C): las licencias no automáticas tienen una duración máxima de cuatro meses (en el caso de los huevos destinados a consumo) y de un año (huevos para elaboración y productos a base de huevo).

III.-V. Véanse las respuestas horizontales.

VI. Animales para matadero, carne de animales de las especies bovina, equina, ovina, caprina y porcina, aves de corral y productos a base de huevo: un día. Productos cárnicos preparados y huevos: un mes.

VII. A), B) y C): la OFAG es la encargada de expedir las licencias. Para los aspectos sanitarios, véase el capítulo II.

VIII. Véanse las respuestas horizontales.

A) Reparto del contingente según las matanzas y las compras realizadas en el país.

B) Reparto del contingente mediante subasta.

C) Reparto del contingente según las compras realizadas en el país (en el caso de los huevos destinados al consumo) y por el orden de recepción de las solicitudes (huevos para elaboración y productos a base de huevos).

IX.-XI. Véanse las respuestas horizontales.

7. a) Una semana. Puede recurrirse al procedimiento de urgencia por teléfono o telefacsimil.

b)-c) Véanse las respuestas horizontales.

d) Véase el punto 6.VII *supra*.

8. Véanse las respuestas horizontales.

#### Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. Véanse las respuestas horizontales.

#### Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10.-12. Véanse las respuestas horizontales.

13. Véanse las respuestas horizontales.

#### Condiciones de la expedición de licencias

14. Licencia automática: véanse las respuestas horizontales; licencia no automática: véase el punto 6.II *supra*.

15.-16. Véanse las respuestas horizontales.

17. a) A) y (C, sólo en el caso de los huevos destinados al consumo) compra de productos similares nacionales. B) Los solicitantes tienen que participar en la subasta.

b) No.

#### Otros requisitos en materia de procedimiento

18.-19. Véanse las respuestas horizontales.

III) LECHE, PRODUCTOS LÁCTEOS A); CASEÍNA ÁCIDA B)

Descripción sucinta de los regímenes

1. Véanse las respuestas horizontales.

A) Leche y productos lácteos

El fundamento jurídico específico es la Orden de 17 de mayo de 1995 sobre la importación de leche y productos lácteos y también de aceites y grasas comestibles (OILHG; RS 916.355.1). La OFAG administra el régimen de licencias.

B) Caseína ácida

El fundamento jurídico específico es la Orden de 8 de junio de 1995 relativa a la importación y la compra de caseína ácida de producción nacional (RS 916.355.3). El régimen de licencias está a cargo de la OFAG.

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Para importar estos productos se requiere una licencia automática y si se trata de importaciones dentro de contingente arancelario aplicado a ciertos productos lácteos (leche entera en polvo, mantequilla, queso Fontal, yogur natural, productos para untar a base de grasas lácteas), también una licencia no automática.

3. Véanse las respuestas horizontales.

4. La licencia automática permite el control estadístico de las importaciones de todos los productos. La licencia no automática facilita la asignación individual de las partes del contingente y el control de su utilización.

5. Véanse las respuestas horizontales y el punto 1.

Procedimientos

6. I. Véanse las respuestas horizontales.

II. Véanse las respuestas horizontales. Los contingentes y las licencias no automáticas se asignan por un año civil. Excepción: las licencias no automáticas para la importación de leche entera en polvo tienen un período de validez de 18 meses a contar desde la fecha en que se cumple la prestación en favor de la producción suiza (cuenta corriente; compras a escala).

III.-V. Véanse las respuestas horizontales.

VI. Al menos de tres a cinco días.

VII. El importador debe dirigirse a un solo órgano administrativo, la OFAG.

VIII. A) Véanse las respuestas horizontales. Las partes de contingente se reparten de la forma siguiente:

- leche entera en polvo: según las compras efectuadas en el país;
- mantequilla: la OFAG decide la cantidad que puede importarse dentro del contingente;
- queso Fontal: en 1999 el 70 por ciento y en 2000 el 40 por ciento según las importaciones efectuadas el año anterior. Las cantidades restantes se asignaron mediante subasta (cantidad limitada a un total de 2.624 toneladas);
- determinados productos lácteos (yogur natural, productos para untar a base de grasas lácteas), según el orden de recepción de las solicitudes (cantidad limitada a 10 toneladas por importador y por año; cantidad total máxima, 200 toneladas anuales).

B) Reparto según las compras efectuadas en el país.

IX.-X. Véanse las respuestas horizontales.

7. a) Una semana. Puede recurrirse al procedimiento de urgencia por teléfono o telefacsímil.  
b)-c) Véanse las respuestas horizontales.  
d) Véase el punto 6.VII *supra*.
8. Véanse las respuestas horizontales.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. Véanse las respuestas horizontales.

Documentos y otros requisitos necesarios para poder solicitar una licencia

- 10.-13. Véanse las respuestas horizontales.

Condiciones de la expedición de licencias

14. Véanse las respuestas horizontales. Las licencias no automáticas, válidas por un año, son improrrogables.

- 15.-16. Véanse las respuestas horizontales.

17. a) Compra de productos similares nacionales (en el caso de A), sólo parcialmente).  
b) No.

Otros requisitos en materia de procedimiento

- 18.-19. Véanse las respuestas horizontales.

- IV) FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS FRESCAS A); FRUTAS PARA LA FABRICACIÓN DE SIDRA Y PRODUCTOS A BASE DE FRUTAS B); FLORES CORTADAS C); LEGUMBRES Y HORTALIZAS CONGELADAS D); PATATAS (COMPENDIDAS LAS PLANTAS DE PATATA) Y PRODUCTOS A BASE DE PATATAS E); PLANTONES DE ÁRBOLES FRUTALES F)

#### Descripción sucinta de los regímenes

1. Véanse las respuestas horizontales.

A), B), C), D) y F): El fundamento jurídico específico es la Orden de 7 de diciembre de 1998 sobre la importación de legumbres, hortalizas y frutas frescas y flores cortadas (RS 916.121.10). La OFAG administra el régimen de licencias.

E) El fundamento jurídico concreto es la Orden de 7 de diciembre de 1998 relativa a la utilización, importación y exportación de estos productos (RS 916.131.11). Desde el 1º de febrero de 1997, la OFAG administra el régimen de licencias.

#### Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Los siguientes productos:

A) las legumbres y hortalizas frescas y las frutas frescas están sujetas a: a) una licencia automática y b) una licencia no automática para las importaciones realizadas en el marco del contingente arancelario a lo largo de un período comprendido entre 6 y 50 semanas según los productos;

B) las frutas para la fabricación de sidra, los productos a base de frutas con pepitas, y D), las legumbres y hortalizas congeladas están sujetas a: a) una licencia automática y b) una licencia no automática para las importaciones realizadas dentro de los contingentes;

C) las flores cortadas están sujetas a: a) una licencia automática y b) una licencia no automática para las importaciones efectuadas en el marco del contingente arancelario durante el período comprendido entre el 1º de mayo y el 25 de octubre;

E) las patatas, incluidas las patatas de siembra, están sujetas a: b) una licencia no automática si se trata de importaciones realizadas en el marco de un contingente arancelario;

F) los plantones de árboles de frutos con pepita y con hueso están sometidos a: a) una licencia automática.

3. Véanse las respuestas horizontales.

4. La licencia automática permite el control estadístico de las importaciones de todos los productos. La licencia no automática facilita la asignación individual de las partes del contingente arancelario y el control de su utilización.

5. Véanse las respuestas horizontales y el punto 1.

### Procedimientos

6. I. Véanse las respuestas horizontales.
- II. A) Véanse las respuestas horizontales. En principio, las licencias no automáticas se conceden para el período indicado en el punto 2.
- B) Véanse las respuestas horizontales. Las licencias no automáticas para los productos a base de frutos con pepitas se expiden con una duración máxima de cinco meses.
- C) Se fija el volumen del contingente para el período comprendido entre el 1º de mayo y el 25 de octubre. Las licencias no automáticas se expiden para el mismo período.
- D) y E) Véanse las respuestas horizontales. Con la excepción de las patatas de mesa, las licencias no automáticas tienen una validez de un año.
- III. Véanse las respuestas horizontales.
- IV. Véanse las respuestas horizontales.
  - A) y C) Cuando se trata de licencias no automáticas concedidas según las importaciones anteriores del solicitante, la oficina que expide las licencias entrega a los importadores su nueva licencia al comienzo de cada año. Con respecto a los demás regímenes de concesión de licencias, no hay plazo para la presentación de solicitudes. Éstas pueden presentarse durante todo el año siguiente a la apertura del contingente. Las licencias se expiden principalmente en función de las importaciones anteriores de los solicitantes.
  - B) No hay un plazo fijo para la presentación de solicitudes de las licencias no automáticas que se expiden por orden cronológico. Las solicitudes pueden presentarse durante todo el año siguiente a la apertura del contingente arancelario. El plazo para la presentación de solicitudes en el caso del sistema de subasta es generalmente de 15 días hábiles a contar de la fecha de la publicación.
  - D) La oficina que expide las licencias comunica a los importadores sus nuevas licencias al comienzo de cada año.
  - E) En el caso de las licencias no automáticas asignadas según las compras anteriores de productos suizos, la oficina que las expide comunica a los importadores sus nuevas licencias al comienzo de cada año. Con respecto a los demás sistemas, no hay un plazo fijo para la presentación de las solicitudes, que puede efectuarse durante todo el año siguiente a la apertura del contingente arancelario.
- V. Véanse las respuestas horizontales. B): el plazo para el examen de las solicitudes de asignación mediante subasta de partes del contingente es aproximadamente de cinco días hábiles contados a partir del cierre de la presentación de ofertas.

VI.-VII. Véanse las respuestas horizontales.

- VIII. A) En el caso de la gran mayoría de los productos, las licencias se expiden según las importaciones anteriores del solicitante. Se otorga a los nuevos importadores un volumen mínimo. Con respecto a algunos productos, la asignación se efectúa en proporción a los volúmenes solicitados (a "prorrata") o en función de una prestación en favor de la producción nacional.
- B) Las licencias se expiden principalmente mediante subasta. Se pueden expedir igualmente mediante el sistema de asignación por orden cronológico de presentación de solicitudes (en el caso de la pectina) o mediante el de una prestación en favor de la producción suiza (en el caso de los concentrados de jugos de frutas con pepitas). Los nuevos importadores pueden obtener una licencia en cada nueva asignación.
- C) Generalmente las licencias se expiden conforme a dos criterios combinados: las importaciones anteriores y las compras de mercancía nacional que haya efectuado el solicitante. Los nuevos importadores reciben una licencia, que se basa en el volumen de las importaciones realizadas para el semestre invernal.
- D) Las licencias se expiden con arreglo a dos criterios combinados: las importaciones anteriores fuera de contingente y las compras de mercancía nacional que haya realizado el solicitante.
- E) Generalmente las licencias de importación de patatas frescas se expiden en función de una prestación en favor de la producción nacional. Las licencias para importar productos a base de patata se asignan mediante subasta.

IX.-XI. Véanse las respuestas horizontales.

7. a) Véanse las respuestas horizontales. No hay plazo fijo. Puede recurrirse al procedimiento de urgencia por teléfono o telefacsimil.
- b)-c) Véanse las respuestas horizontales.
- d) Véase el punto 6.VII *supra*.
8. Véanse las respuestas horizontales.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. Véanse las respuestas horizontales.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

- 10.-13. Véanse las respuestas horizontales.

Condiciones de la expedición de licencias

14. - Licencia automática: véanse las respuestas horizontales.

- Licencia no automática: véase el punto 6.II *supra*.
- A) El período de validez de la licencia oscila entre un mes y 50 semanas según el sistema de asignación que se utilice (véase el punto 2) y es improrrogable.
- B) El período de validez de la licencia oscila entre un mes y un año según el sistema de asignación que se utilice. Las licencias de un mes de validez pueden prorrogarse hasta cinco meses simplemente solicitándolo.
- C) La licencia es válida durante el período comprendido entre el 1º de mayo y el 25 de octubre.
- D) El período de validez de la licencia es de un año.
- E) El período de validez de la licencia varía entre dos meses y un año según el sistema de asignación que se utilice.

15.-16. Véanse las respuestas horizontales.

17. a) En ciertos casos está supeditada a la compra de productos nacionales similares.  
b) No.

#### Otros requisitos en materia de procedimiento

18.-19. Véanse las respuestas horizontales.

V) CEREALES FORRAJEROS

#### Descripción sucinta de los regímenes

1. Véanse las respuestas horizontales. Los fundamentos jurídicos específicos son la Orden de 7 de diciembre de 1998 sobre la importación de cereales forrajeros y otros materiales destinados a la alimentación de los animales (RS 916.112.211) y la Orden de 6 de julio de 1983 sobre la constitución de existencias obligatorias de productos forrajeros, avena, cebada y maíz para molienda (RS 531.215.17). La OFAG y la Oficina Fiduciaria de Mantenedores Suizos de Existencias Obligatorias de Cereales (OSSOC; véase el capítulo III) administran el régimen de licencias.

#### Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Se exige una licencia automática para la importación de los productos sujetos a las disposiciones de reglamentación del mercado que afectan a los cereales forrajeros y a las semillas oleaginosas destinados a la alimentación de los animales.

3. Véanse las respuestas horizontales.

4. La licencia automática permite el control estadístico de las importaciones y el mantenimiento del sistema de existencias de reserva (véase el capítulo III).

5. Véanse las respuestas horizontales y el punto 1.



#### Procedimientos

6. No se aplica.
7.
  - a) Véanse las respuestas horizontales. No hay plazo fijo. Puede recurrirse al procedimiento de urgencia por teléfono o telefacsimil.
  - b)-c) Véanse las respuestas horizontales.
  - d) La OSSOC verifica las licencias automáticas para la importación de mercancías sujetas a contribuciones al fondo de garantía. La OFAG supervisa las importaciones de otros tipos de forrajes.
8. Véanse las respuestas horizontales.

#### Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9.
  - a) No se aplica.
  - b) Véanse las respuestas horizontales.

#### Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

- 10.-11. Véanse las respuestas horizontales. Para el despacho de aduana que no se efectúe electrónicamente (modelo aduanero 90), se exige por razones estadísticas que se dé aviso previo a la OFAG.
12. Licencia automática previo pago de un derecho único de 100 francos suizos. Otras cargas: véanse las respuestas horizontales.
  13. Véanse las respuestas horizontales.

#### Condiciones de la expedición de licencias

14. Licencia automática: sin cargo. Otros gastos: véanse las respuestas horizontales.
15. No.
16. Véanse las respuestas horizontales.
17.
  - a) No.
  - b) Participación en los costos de la constitución de existencias obligatorias y, si procede, celebración de un contrato que prevea la constitución de reservas obligatorias de existencias (véase el capítulo III).

#### Otros requisitos en materia de procedimiento

- 18.-19. Véanse las respuestas horizontales.

- VI) CEREALES PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA: TRIGO DURO A); TRIGO BLANDO B); CEREALES SECUNDARIOS DESTINADOS A LA ALIMENTACIÓN HUMANA COMO CEBADA, AVENA Y MAÍZ C)

#### Descripción sucinta de los regímenes

1. Véanse las respuestas horizontales. Los fundamentos jurídicos concretos son la Ley sobre el trigo, de 20 de marzo de 1959 (RS 916.111.0), la Orden general relativa a la Ley sobre el trigo, de 16 de junio de 1986 (RS 916.111.01), la Orden relativa a la reserva suplementaria de trigo, de 10 de noviembre de 1959 (RS 918.111.121) y la Orden de 7 de diciembre de 1998 relativa a los cereales y productos alimenticios (RS 916.112.211). La OSSOC (véase el capítulo III) administra el régimen de licencias de importación de las mercancías sujetas a contribuciones al fondo de garantía o a la reserva suplementaria. La OFAG otorga las licencias para importar los demás productos.

#### Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. En lo que respecta a los productos sujetos a la reglamentación del mercado de cereales para la alimentación humana, se exige licencia automática si se trata de importaciones dentro de contingente, que es limitado. Actualmente no se aplican contingentes arancelarios al trigo duro A), el trigo blando B) y los cereales secundarios destinados a la alimentación humana, como la cebada, la avena y el maíz (C), es decir, no existe límite para las importaciones que se pueden hacer al tipo arancelario aplicado dentro de contingente. Con respecto al trigo blando, los molineros deben realizar compras de trigo nacional equivalentes al 85 por ciento de la cantidad total elaborada en sus molinos.

3. Véanse las respuestas horizontales.

4. La licencia automática permite el control estadístico de las importaciones y el mantenimiento del sistema de existencias de reserva (véase el capítulo III).

5. Véanse las respuestas horizontales y el punto 1.

#### Procedimientos

6. Válido únicamente para los cereales secundarios C).

I. Véanse las respuestas horizontales.

II. Véanse las respuestas horizontales.

III. Véanse las respuestas horizontales. Sólo tienen derecho a importar los molineros que dispongan de las instalaciones de fabricación necesarias (molino especial). El órgano encargado del control es la Dirección General de Aduanas.

IV. Antes de la fecha prevista para la importación.

V. Es necesario presentar el aviso previo el día anterior a la importación.

VI. No se fija plazo mínimo.

- VII. La OSSOC examina las solicitudes relativas a las mercancías sujetas a la contribución al fondo de garantía o a la reserva suplementaria, y la OFAG las correspondientes a los demás productos.
- VIII. Véanse las respuestas horizontales.
- IX.-XI. Véanse las respuestas horizontales.
7. a) Véanse las respuestas horizontales. La licencia automática debe obtenerse antes de la importación. Puede recurrirse al procedimiento de urgencia por teléfono o telefax.
- b)-c) Véanse las respuestas horizontales.
- d) Véase el punto 6.VII *supra*.
8. Véanse las respuestas horizontales.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. Véanse las respuestas horizontales.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

- 10.-11. Véanse las respuestas horizontales.
12. Licencia automática sin cargo. Otros gastos: véanse las respuestas horizontales.
13. Véanse las respuestas horizontales.

Condiciones de la expedición de licencias

14. La licencia automática tiene duración ilimitada.
15. No.
16. Véanse las respuestas horizontales.
17. a) B) Compra de productos similares nacionales. A) y B): No.
- b) Participación en el costo de la constitución de reservas obligatorias y, si procede, celebración de un contrato que estipule la constitución obligatoria de dichas reservas (véase el capítulo III).

Otros requisitos en materia de procedimiento

- 18.-19. Véanse las respuestas horizontales.

VII) AZÚCAR A); ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES B)

Descripción sucinta de los regímenes

1. Véanse las respuestas horizontales. La Oficina Fiduciaria de los Importadores Suizos de Productos Alimenticios (OFIDA) está a cargo del régimen de licencias por mandato de la OFAG (y de la Oficina Federal para el Abastecimiento Económico del País (véase el capítulo III)).

A) El fundamento jurídico específico es la Orden sobre el azúcar de 7 de diciembre de 1998 (RS 916.114.11).

B) El fundamento jurídico específico es la Orden de 7 de diciembre de 1998 sobre la importación de leche y productos lácteos así como de aceites y grasas comestibles y de caseína (RS 916.355.1).

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Se exige licencia automática para la importación de productos sujetos a la reglamentación del mercado del azúcar, así como de los aceites y grasas comestibles.

3. Véanse las respuestas horizontales.

4. La licencia automática permite el control estadístico de las importaciones y el mantenimiento del sistema de existencias de reserva (véase el capítulo III).

5. Véanse las respuestas horizontales y el punto 1.

Procedimientos

6. No se aplica.

7. a)-c) Véanse las respuestas horizontales.

d) Únicamente la OFIDA puede expedir las licencias.

8. Véanse las respuestas horizontales.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. Véanse las respuestas horizontales.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10.-13. Véanse las respuestas horizontales.

Condiciones de la expedición de licencias

14.-16. Véanse las respuestas horizontales.

17. a) No se aplica.

- b) Participación en el costo de la constitución de reservas obligatorias y, si procede, celebración de un contrato que prevea la constitución de dichas reservas obligatorias (véase el capítulo III).

#### Otros requisitos en materia de procedimiento

18.-19. Véanse las respuestas horizontales.

#### VIII) UVAS DESTINADAS AL PRENSADO Y JUGO DE UVA

##### Descripción sucinta de los regímenes

1. Véanse las respuestas horizontales. El fundamento jurídico concreto es la Orden general de 7 de diciembre de 1998 sobre la importación de productos agropecuarios (RS 916.01). La OFAG está a cargo del régimen de licencias automáticas. Dado que, por otras razones, el contingente arancelario no se aplica, no existen licencias no automáticas para estos productos.

##### Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Las uvas destinadas al prensado (0806.1021) y el jugo de uva (2009.6018, 6021, 6031; 2202.9018, 9041) requieren únicamente una licencia automática.

3.-4. Véanse las respuestas horizontales.

5. Véanse las respuestas horizontales y el punto 1.

##### Procedimientos

6. No se aplica.

7.-8. Véanse las respuestas horizontales.

##### Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. Véanse las respuestas horizontales. Para poder comercializar estos productos el importador tiene que estar inscrito en el registro comercial y debe notificar el comienzo de su actividad comercial a la autoridad competente.

##### Documentos y otros requisitos necesarios para obtener una licencia

10.-13. Véanse las respuestas horizontales.

##### Condiciones de la expedición de licencias

14.-16. Véanse las respuestas horizontales.

17. a) No se aplica.

b) No.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18.-19. Véanse las respuestas horizontales.

IX) VINO TINTO

Descripción sucinta de los regímenes

1. Véanse las respuestas horizontales. Para los fundamentos jurídicos concretos, véase el punto 1 del apartado viii) del capítulo I). La OFAG está a cargo del régimen de licencias.

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Para la importación de vinos tintos (2204.2131/2149, 2931/2939) se requiere una licencia automática, así como una licencia no automática en el caso de las importaciones efectuadas en el marco del contingente arancelario.

3. Véanse las respuestas horizontales.

4. La licencia automática permite el control estadístico de las importaciones. La licencia no automática permite la asignación individual de las partes del contingente y el control de su utilización.

5. Véanse las respuestas horizontales y el punto 1.

Procedimientos

6. I. Véanse las respuestas horizontales. El reparto del contingente arancelario también se publica en el Boletín Oficial Suizo de Comercio (*Feuille officielle suisse du commerce*, FOOSC).

II. Véanse las respuestas horizontales.

III. Véanse las respuestas horizontales. No se excluye de acceso al contingente a los productores de productos agropecuarios ni a sus organizaciones.

IV.-VI. Véanse las respuestas horizontales.

VII. Únicamente la OFAG tiene competencia para decidir, incluso en forma retroactiva, si las importaciones se imputan o no al contingente (véase el método de reparto del contingente arancelario en el punto siguiente).

VIII. Véanse las respuestas horizontales. La asignación de las partes del contingente se efectúa por orden de recepción de las solicitudes. Las licencias se expiden conforme al orden cronológico de las importaciones efectivas, en el momento del despacho de aduana y siempre que el contingente no esté agotado. Es decir, el reparto del contingente arancelario se realiza según el orden de recepción de las declaraciones de aduana. Las autoridades aduaneras registran el volumen de las importaciones realizadas en el marco del contingente. Sobre la base de estos datos, la OFAG decide en qué momento queda agotado el contingente e informa al respecto. No hay un volumen máximo por importador.

IX.-XI. Véanse las respuestas horizontales.

7. a)-c) Véanse las respuestas horizontales.  
d) Véase el punto 6.VII.
8. Véanse las respuestas horizontales.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. Véanse las respuestas horizontales y el punto 9 del apartado viii) del capítulo D).

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10.-13. Véanse las respuestas horizontales.

Condiciones de la expedición de licencias

14.-16. Véanse las respuestas horizontales.

17. a) No.  
b) No.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18.-19. Véanse las respuestas horizontales.

X) VINO BLANCO

Descripción sucinta de los regímenes

1. Véanse las respuestas horizontales. Para los fundamentos jurídicos concretos, véase el punto 1 del apartado viii) del capítulo D). La OFAG está a cargo del régimen de licencias (asignación mediante subasta).

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Para la importación de vinos blancos (2204.2121/2129, 2921/2929) se exige una licencia automática, así como una licencia no automática en el caso de las importaciones realizadas en el marco del contingente arancelario.
3. Véanse las respuestas horizontales.
4. La licencia automática permite el control estadístico de las importaciones. La licencia no automática facilita la asignación individual de las partes del contingente y el control de su utilización.
5. Véanse las respuestas horizontales y el punto 1.

### Procedimientos

6. I. Véanse las respuestas horizontales. Además, la asignación de las partes del contingente arancelario se publicó en febrero de 1997 en el FOSC.
  - II. Véanse las respuestas horizontales. Las licencias son válidas por un año.
  - III. Véanse las respuestas horizontales. No se excluye de acceso al contingente arancelario a los productores de productos agropecuarios ni a sus organizaciones.
  - IV.-V. El 20 de noviembre de 1996 se publicó la fecha límite (12 de diciembre de 1996) para la inscripción en 1997, que fue el primer año de aplicación del sistema de subasta. Las asignaciones se comunicaron el 20 de diciembre de 1996.
  - VI. Véanse los puntos precedentes y las respuestas horizontales.
  - VII. Únicamente la OFAG examina las solicitudes de licencia.
  - VIII. Véanse las respuestas horizontales. Las partes del contingente se asignan mediante subasta. Cada año, la OFAG fija un plazo para la inscripción. Un importador puede presentar hasta cinco ofertas de precios y cantidades diferentes dentro de una cantidad máxima de 10.000 hl por importador. El contingente se reparte según las ofertas, en orden decreciente de precios, hasta su agotamiento. Las cantidades de las últimas ofertas admitidas, al precio más bajo, se reducen en función del saldo disponible del contingente. Las partes del contingente arancelario se adjudican a los precios ofrecidos. La OFAG comunica las cantidades asignadas a los importadores.
  - IX.-XI. Véanse las respuestas horizontales.
7. a)-c) Véanse las respuestas horizontales.
  - d) Véase el punto 6.VII *supra*.
8. Véanse las respuestas horizontales.

### Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. Véanse las respuestas horizontales y el punto 9 del apartado viii) del capítulo I).

### Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

- 10.-13. Véanse las respuestas horizontales.

### Condiciones de la expedición de licencias

- 14.-16. Véanse las respuestas horizontales. El periodo de validez de las licencias no automáticas es de un año, sin posibilidad de prórroga.
17. a) El pago del precio de adjudicación debe hacerse antes de la importación y, como máximo, 60 días después de la fecha de validez de la adjudicación.



- b) No.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18.-19. Véanse las respuestas horizontales.

**II. MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS**

**I) IMPORTACIÓN, TRÁNSITO Y EXPORTACIÓN DE ANIMALES Y PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL**

Descripción sucinta de los regímenes

1. La Oficina Federal Veterinaria (OFV) tiene a su cargo la expedición de:
  - a) las autorizaciones que estipula la legislación veterinaria para la importación de animales y productos de origen animal (Orden de 20 de abril de 1988 relativa a la importación, tránsito y exportación de animales y productos de origen animal (OITE; RS 916.443.11; artículos 25, 36, 49, 51, 54 y 57). Se trata de autorizaciones policiales cuya expedición se rige por la Ley sobre las epizootias, de 1º de julio de 1966 (LFE, RS 916.40), la Ley sobre los productos alimenticios, de 9 de octubre de 1992 (RS 817.0), la Ley Federal sobre la pesca de 21 de junio de 1991 (RS 923.0) y la Ley sobre la protección de los animales, de 9 de marzo de 1978 (RS 455).
  - b) las autorizaciones previstas en la legislación de protección de las especies para la importación de animales y productos de origen animal (Orden de 19 de agosto de 1981 sobre la conservación de las especies (OCE, RS 453, artículo 5), que se exigen de conformidad con la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, de 3 de marzo de 1973 (CITES, RS 0.453), la Ley sobre la protección de los animales de 9 de marzo de 1978 (RS 455) y la Ley de caza de 20 de junio de 1986 (RS 922.0).

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2.
  - a) Lista de productos de la OITE; véase OITE, artículo 1.
  - b) Lista de productos incluidos en la conservación de las especies; véase OCE, artículo 5.
3. No hay restricciones.
4. No hay restricciones. En cuanto a la finalidad, véase el punto 1.
5. Véase el punto 1. Sería posible modificar parcialmente el régimen, pero en algunos aspectos se necesitaría la aprobación del Parlamento (Ley de caza).

Procedimientos

6. No se aplica (no hay restricciones cuantitativas).
7.
  - a) Se recomienda presentar las solicitudes como mínimo una semana antes de la importación. Las autorizaciones relativas a las especies que figuran en el anexo I de la CITES exigen un poco más de tiempo a causa del procedimiento estipulado por el

tratado internacional (consulta a las autoridades científicas). No obstante, muchas solicitudes se tramitan el mismo día de su presentación.

- b) A veces. En algunos casos se necesita la aprobación, opinión o autorización de otros órganos, como la Oficina Veterinaria Cantonal, la OFAG, la Oficina Federal del Medio Ambiente, los Bosques y el Paisaje (OFEFP) y la Comisión Técnica para la Conservación de las Especies.
- c) No.
- d) Véase el punto 7 b). En general el procedimiento está organizado para que el solicitante tengan que dirigirse a dos órganos (la Oficina Federal Veterinaria y la Oficina Federal de Agricultura).

8. Véanse las respuestas horizontales.

#### Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. Todas las personas, empresas e instituciones pueden solicitar una licencia de importación a condición de que estén domiciliadas en Suiza. Los ejemplares de las especies que figuran en el anexo I de la CITES sólo pueden importarse a título profesional, lo que limita automáticamente el número de solicitantes. Los titulares de las licencias, que son válidas por uno o dos años, figuran en las "listas de importadores profesionales".

#### Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

- 10. Véanse las respuestas horizontales.
- 11. Licencia de importación, certificado veterinario, documentos CITES, según los casos.
- 12. Sí. Quince francos suizos.
- 13. Véanse las respuestas horizontales.

#### Condiciones de la expedición de licencias

14. Generalmente tres meses. Pueden obtenerse dos prórrogas de dos meses (para ello hay que enviar la licencia con una breve solicitud de prórroga). Para determinadas categorías de animales o de productos de origen animal se expiden autorizaciones llamadas "generales". Son válidas durante uno o dos años para un número indeterminado de envíos y para una cantidad indeterminada.

15.-16. Véanse las respuestas horizontales.

17. No.

#### Otros requisitos en materia de procedimiento

18. No siempre. Sujetas a las autorizaciones cantonales exigidas por la legislación veterinaria y la relativa a los productos alimenticios.

19. Véanse las respuestas horizontales.

## II) VEGETALES Y PRODUCTOS VEGETALES

### Descripción sucinta de los regímenes

1. La OFAG tiene a su cargo la expedición de las autorizaciones exigidas por la legislación fitosanitaria para la importación de mercancías que puedan suponer riesgos de transmisión de plagas y enfermedades.

### Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Las medidas fitosanitarias relativas a la importación de vegetales, productos vegetales y otros productos prevén tres regímenes distintos: la prohibición de las importaciones, la autorización de las importaciones y el certificado fitosanitario. En cada uno de estos regímenes se distingue entre las mercancías procedentes de todos los países y las procedentes de los países que no son miembros de la Organización Europea y Mediterránea de Protección de las Plantas (OEPP).

Los productos afectados son esencialmente los enumerados en los siguientes capítulos del arancel:

- 6 (árboles y otras plantas, vivos; bulbos, raíces y similares; flores cortadas y plantas ornamentales);
- 7 (legumbres y hortalizas y algunas raíces y tubérculos comestibles);
- 8 (frutas y frutos secos comestibles; cortezas de agrios o de melones);
- 10 (cereales);
- 12 (semillas y frutos oleaginosos; granos, semillas y frutos diversos; plantas para usos industriales o medicinales; pajas y forrajes);
- 31 (abonos).

3. Véase el punto 2.

4. No. Las medidas tienen la finalidad de impedir la introducción de agentes de enfermedades y plagas de las plantas. Los regímenes a que está sujeta la importación de vegetales, productos vegetales y otros productos se revisan frecuentemente en función de la situación fitosanitaria en el territorio suizo (un ejemplo es la supresión, el 1º de enero de 1996, del régimen de certificados fitosanitarios para las frutas con pepita o hueso procedentes de los países miembros de la OEPP).

5. Fundamentos jurídicos: Ley de Agricultura de 29 de abril de 1998 (RS 910.1), Orden de 5 de marzo de 1962 sobre la protección de los vegetales (RS 916.20), Orden de 28 de abril de 1982 sobre la lucha contra el piojo de San José, el "fuego bacteriano" y las virosis de los árboles frutales que representen un riesgo general (RS 916.22). La Orden sobre la protección de los vegetales determina los productos sujetos a los diferentes regímenes. La OFAG puede adoptar medidas en caso de aparición de un nuevo agente de enfermedad o plaga, pero debe someter cuanto antes dichas medidas a la aprobación del Consejo Federal. El Gobierno tiene legalmente competencia para decidir qué productos están sujetos a los regímenes que figuran en el punto 2 *supra*.

### Procedimientos

6. No se aplica (no existen restricciones).

7. a) En el caso de los productos sujetos al régimen de licencia de importación, las solicitudes deben presentarse dos semanas antes de la importación al Servicio Fitosanitario Federal, en la OFAG. Es preciso notificar al mismo servicio, con 24 horas de antelación, las importaciones de los productos sujetos al régimen de certificado fitosanitario.
  - b) Las solicitudes de licencia de importación que se presenten fuera del plazo fijado en el punto 7 a) serán examinadas tan rápidamente como sea posible, pero no puede garantizarse que los solicitantes obtengan las licencias en la fecha solicitada.
  - c) Véanse las respuestas horizontales.
  - d) El Servicio Fitosanitario Federal examina todas las solicitudes de licencia de importación de los productos mencionados en el punto 2.
8. Véanse las respuestas horizontales.

#### Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. Todas las personas, empresas o instituciones pueden solicitar una licencia de importación siempre que estén domiciliadas en Suiza.

#### Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. Véanse las respuestas horizontales. En la solicitud de la licencia de importación debe indicarse la procedencia, tipo, cantidad, productor y destinatario de las mercancías. No existe un formulario específico.
11. La licencia y, en algunos casos, un certificado fitosanitario.
12. Cinco francos suizos por solicitud de licencia.
13. Véanse las respuestas horizontales.

#### Condiciones de la expedición de licencias

14. El período de validez de la licencia de importación está limitado según el tipo de mercancía importada. Pueden obtenerse prórrogas si así se solicita por escrito.
- 15.-16. Véanse las respuestas horizontales.
17. No.

#### Otros requisitos en materia de procedimiento

18. El Servicio Fitosanitario controla los productos sujetos a los regímenes antes indicados a partir de su importación. El Servicio Fitosanitario es el órgano de control de la OFAG en lo que respecta a la protección de las plantas.
19. Véanse las respuestas horizontales.

### III) MATERIAL FORESTAL PARA REPLANTACIÓN

#### Descripción sucinta de los regímenes

1. La Dirección Federal de Silvicultura tiene a su cargo la expedición de las autorizaciones que se exigen en las disposiciones relativas a la importación y exportación de materiales para la replantación forestal. La finalidad esencial de estas medidas es asegurar la utilización de productos sanos y adecuados en las zonas de reforestación.

#### Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Las disposiciones se aplican a determinadas variedades de árboles que son importantes para la silvicultura suiza (11 variedades de coníferas y 31 de frondosas). Véase también el anexo 1 de la Orden sobre materiales para la reproducción forestal.

3. Los países donde los árboles de las variedades mencionadas crecen de manera natural y permanente (Europa, América del Norte y Japón).

4. No. La Orden tiene la finalidad de garantizar el abastecimiento de materiales adecuados para la replantación, es decir, que se adapten a las condiciones geográficas y climáticas de Suiza.

5. Ley Federal sobre los bosques de 4 de octubre de 1991 (LFo, RS 921.0), Orden sobre los bosques de 30 de noviembre de 1992 (LOFo, RS 921.01), Orden de 29 de noviembre de 1994 sobre el material forestal para replantación (SR 921.552.1). Las variedades de árboles sujetas a la Orden se enumeran en el anexo I de la misma.

#### Procedimientos

6. No se aplica (no existen restricciones cuantitativas).

7. a) Catorce días.

b) Solamente en casos justificados.

c) Véanse las respuestas horizontales.

d) La Dirección Federal de Silvicultura examina las solicitudes de licencias de importación y también concede las licencias.

8. Véanse las respuestas horizontales.

#### Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. Todas las personas, empresas o instituciones pueden solicitar una licencia de importación siempre y cuando estén domiciliadas en Suiza.

#### Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. Véanse las respuestas horizontales. En la solicitud de la licencia de importación se deben mencionar la variedad de árbol, la procedencia, la cantidad, el proveedor y el comprador. El importador

debe agregar a su solicitud un certificado de origen de las variedades de árboles de que se trate. No existe un formulario determinado.

11. Licencia de importación y certificado de origen.
12. Se percibe un derecho por cada solicitud de licencia de importación (a fin de cubrir los gastos administrativos).
13. Véanse las respuestas horizontales.

#### Condiciones de la expedición de licencias

14. La validez de la licencia de importación es de seis meses, prorrogable por otros seis meses si así se solicita.
- 15.-17. No.

#### Otros requisitos en materia de procedimiento

- 18.-19. Véanse las respuestas horizontales.

#### IV) VEGETALES FORESTALES

#### Descripción sucinta de los regímenes

1. La Dirección Federal de Silvicultura tiene a su cargo la expedición de las autorizaciones previstas en las reglamentaciones relativas a la protección de los vegetales forestales. La finalidad esencial de estas medidas es asegurar la utilización de vegetales forestales sanos.

#### Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Reglamentaciones para la protección de los vegetales forestales en el marco del tráfico transfronterizo de mercancías (véase el anexo 3 de la Orden sobre protección de los vegetales forestales, que contiene la lista de productos forestales cuya importación está prohibida).
3. Véase el punto 2.
4. No. Las condiciones tienen la finalidad de impedir la introducción de nuevos parásitos peligrosos para la silvicultura. Se trata de medidas fitosanitarias compatibles con la Convención internacional de la FAO y las recomendaciones de la OEPP.
5. Ley Federal sobre los bosques de 4 de octubre de 1991 (LFo, RS 921.0), Orden de 30 de noviembre de 1992 sobre la protección de los vegetales forestales en el marco del tráfico transfronterizo de mercancías (RS 921.541).

#### Procedimientos

6. No se aplica (no existen restricciones).
7. a) La expedición de licencias de importación o de exportación exige la presentación previa de una solicitud (plazo: de 7 a 14 días). En el caso de las mercancías sujetas a

condiciones fitosanitarias se debe informar al Servicio Federal de Protección de la Flora o a una oficina aduanera 24 horas antes de la importación.

- b) Las solicitudes presentadas con menor anticipación se examinan con la mayor prontitud posible.
- c) Véanse las respuestas horizontales.
- d) Por regla general, una organización oficial examina las solicitudes. Con respecto a los plántones de árboles, las solicitudes de licencias de importación deben respetar las normas de origen. En lo que concierne a las plantas o partes de plantas, el sector agrícola y el silvícola coordinan sus actividades, es decir, dos funcionarios examinan las solicitudes.

8. Véanse las respuestas horizontales.

#### Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. Todas las personas, empresas o instituciones pueden solicitar una licencia de importación siempre y cuando estén domiciliadas en Suiza.

#### Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. Véanse las respuestas horizontales. En la solicitud de la licencia de importación se debe indicar el tipo de mercancía, la procedencia, la cantidad, el productor, el importador, el transportista y el lugar por donde se atraviesa la frontera.

11. La licencia y/o un certificado fitosanitario.

12. Se cobran de 5 a 20 francos suizos. Si no se presentan los documentos necesarios (véase el punto 11), se agrega el costo del control fitosanitario (de 20 a 50 francos suizos).

13. Véanse las respuestas horizontales.

#### Condiciones de la expedición de licencias

14. El período de validez de la licencia de importación depende de la mercancía importada y del tiempo que dure la importación (importación en partidas, etc.). Puede prorrogarse si así se solicita.

15.-17. No.

#### Otros requisitos en materia de procedimiento

18. El Servicio Fitosanitario Federal controla por sondeo las mercancías sujetas a condiciones fitosanitarias.

19. Véanse las respuestas horizontales.

V) SANGRE, PRODUCTOS DE SANGRE Y PRODUCTOS INMUNOBIOLOGICOS DESTINADOS A LOS SERES HUMANOS

Descripción sucinta de los regímenes

1. La Oficina Federal de Sanidad Pública (OFSP) es el órgano encargado de aplicar el Decreto Federal de 22 de marzo de 1996 sobre el control de la sangre, los productos de sangre y los trasplantes (RS 818.111; RO 1996 2296), así como de controlar el comercio de productos inmunobiológicos de conformidad con el artículo 30 de la Ley Federal de 18 de diciembre de 1970 sobre la lucha contra las enfermedades transmisibles por los seres humanos (Ley sobre las epidemias, RS 818.101). Se exige una licencia para la importación de sangre, sus productos y los productos inmunobiológicos destinados a ser aplicados a los seres humanos. Los procedimientos que deben seguirse para obtener la licencia figuran, entre otros, en la Orden de 26 de junio de 1996 sobre el control de la sangre, los productos de sangre y los trasplantes (Orden sobre el control de la sangre, RS 818.111.3) y en la Orden de 23 de agosto de 1989 relativa a los productos inmunobiológicos (RS 812.111).

La finalidad del Decreto es garantizar la seguridad en la manipulación de sangre, productos de sangre y trasplantes, en especial para proteger a los donantes y beneficiarios de esos productos.

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Se exige licencia para cada importación de sangre, productos de sangre o productos inmunobiológicos. Para los productos sometidos a este procedimiento, véanse las Órdenes pertinentes.

3. Véanse las respuestas horizontales.

4. Se concede la licencia si los productos se atienen a la legislación correspondiente.

5. Véanse las respuestas horizontales y el punto 1.

Procedimientos

6. No se aplica (no existen restricciones cuantitativas).

7. a) Véanse las respuestas horizontales.

b) Excepcionalmente.

c) Véanse las respuestas horizontales.

d) Únicamente la OFSP es competente para examinar las solicitudes de autorización.

8. Véanse las respuestas horizontales.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. Las instituciones que deseen importar estos productos deben obtener la autorización correspondiente de la OFSP de conformidad con la legislación pertinente. La autorización se concede si la institución satisface determinadas condiciones de explotación y organización. La OFSP controla regularmente el cumplimiento de estas condiciones. El procedimiento de obtención de la autorización se estipula en la orden correspondiente. La lista de empresas autorizadas se publica periódicamente en el



boletín de la OFSP. Además, sólo pueden importar estos productos las instituciones que los hayan registrado a su nombre.

#### Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. Véanse las respuestas horizontales. Pueden exigirse otros certificados para verificar más a fondo la calidad de los productos.
11. Véanse las respuestas horizontales.
12. Cincuenta francos suizos por licencia.
13. No.

#### Condiciones de la expedición de licencias

14. La validez de la licencia es de un mes y generalmente no es posible la prórroga.
- 15.-17. No.

#### Otros requisitos en materia de procedimiento

18. Determinados productos, como los inmunobiológicos, deben registrarse previamente en la OFSP o en la Oficina Intercantonal para el Control de Medicamentos. Además, uno de los dos órganos mencionados *supra* controla las partidas importadas de productos registrados antes de que accedan al mercado.
  19. Véanse las respuestas horizontales.
- VI) ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS Y PRECURSORES UTILIZADOS Y COMERCIALIZADOS PARA FINES LÍCITOS

#### Descripción sucinta de los regímenes

1. En el artículo 5 de la Ley Federal sobre los estupefacientes de 3 de octubre de 1951 (LStup, RS 812.121) se dispone que para todas las importaciones (o exportaciones) de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y precursores se necesita un permiso especial de la OFSP. En el capítulo 4 de la Orden Federal sobre los estupefacientes y las sustancias psicotrópicas de 29 de mayo de 1996 (OStup, RS 812.121.1) y en el artículo 3 de la Orden de 29 de mayo de 1996 sobre los precursores y otros productos químicos utilizados para la elaboración de estupefacientes y sustancias psicotrópicas (OPrec, RS 812.121.3) se estipulan los procedimientos relativos a la concesión de permisos de importación (y exportación).

Según las sustancias de que se trate, la OFSP puede expedir permisos válidos para una sola importación (o exportación), o bien autorizaciones generales válidas para las importaciones (o exportaciones) efectuadas a lo largo de un período de hasta un año como máximo (solamente en el caso de los estupefacientes parcialmente exentos de control en virtud del párrafo b) del artículo 3 de la OStup, y de los precursores). Todas las sustancias sujetas al régimen de permisos figuran en la Orden de la OFSP de 12 de diciembre de 1996 sobre estupefacientes y sustancias psicotrópicas (OFSP-OStup, RS 812.121.2) y en la Orden de la OFSP de 8 de noviembre de 1996 sobre los precursores y otros productos químicos utilizados para la elaboración de estupefacientes y sustancias psicotrópicas

(OFSP-OPrec, RS 812.121.31). La Sección de Control y Autorizaciones de la División de Farmacia de la OFSP es el órgano competente para conceder los permisos de importación y exportación. Puede obtenerse información más pormenorizada de ese órgano.

#### Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Véase el segundo párrafo del punto 1.
3. No existen restricciones.
4. El objetivo del régimen de licencias es garantizar que las importaciones se efectúen únicamente para satisfacer necesidades médicas e industriales legítimas.
5. Véase el punto 1. El régimen de licencias se rige por leyes federales. El Gobierno no tiene competencia para suprimirlo. No obstante, puede modificar algunos detalles del régimen, es decir, las Órdenes citadas *supra*. No existe delegación de competencia en favor de la administración. No obstante, existe una delegación limitada de competencia a favor de la administración (a la OFSP) ya que las Órdenes de la OFSP 812.121.2 de 12 de diciembre de 1996 y 812.121.21 de 8 de noviembre de 1996, que incluyen listas de todas las sustancias controladas que están sujetas al régimen de autorización, son de competencia de la OFSP.

#### Procedimientos

6. I. Un sistema de estimación coordinado por las Naciones Unidas y su Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) permite limitar las cantidades que pueden importarse (y exportarse). Cada país debe comunicar a la JIFE una estimación de sus necesidades anuales de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. En caso necesario puede solicitarse una modificación de esa estimación a la JIFE, que la aprueba si la considera legítima. La JIFE publica las estimaciones de todos los países y las actualiza mensualmente.
- II. Las estimaciones se envían una vez por año a la JIFE. Los permisos de importación (y exportación) sólo se conceden si no se sobrepasan dichas estimaciones. En los casos en que se hayan sobrepasado es preciso enviar una solicitud de estimación suplementaria a la JIFE.
- III. Sólo se conceden licencias a los titulares de una autorización cantonal para elaborar o comercializar estupefacientes, sustancias psicotrópicas o precursores químicos. Se envía una copia de cada licencia concedida a las autoridades encargadas de cada transacción.
- IV. No hay un plazo establecido para la presentación de solicitudes de licencia, siempre que el volumen estimado permita la expedición de la licencia solicitada.
- V. El plazo mínimo necesario para la concesión de una licencia de importación (o de exportación) es de 24 horas, aunque por término medio suele ser de 48 a 72 horas, suponiendo que se reúnan todas las condiciones y documentos exigidos. Si no se ha efectuado la estimación o si ésta es insuficiente (como sucede en varios casos por año), los plazos se prolongan y pueden alcanzar las tres semanas.
- VI. Véanse las respuestas horizontales.

- VII. Generalmente, sólo la OFSP examina las solicitudes de licencia. En caso necesario, la OFSP colabora con los cantones interesados.
  - VIII. Por lo general se accede a todas las solicitudes de licencia.
  - IX. Véanse las respuestas horizontales.
  - X. Se informa al país importador de cada licencia de exportación concedida por medio de una copia de la misma.
  - XI. No.
7. No se aplica.
8. Véanse las respuestas horizontales.

#### Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. Todas las personas, empresas e instituciones pueden solicitar una licencia si son titulares de una autorización cantonal que las habilite para elaborar o comercializar estupefacientes, sustancias psicotrópicas o precursores químicos. La OFSP publica las listas de personas, empresas e instituciones autorizadas por los cantones de conformidad con los criterios que figuran en la Orden sobre sustancias psicotrópicas.

#### Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

- 10. El importador envía una solicitud de importación por escrito en la que indica los productos que va a importar y sus cantidades. No existe un formulario específico.
- 11. Se debe presentar en la aduana una copia de la autorización expedida por la OFSP.
- 12. Cien francos suizos por una licencia individual y 200 francos suizos por una licencia general.
- 13. Véanse las respuestas horizontales.

#### Condiciones de la expedición de licencias

14. La validez de una licencia individual es de seis meses y, si así se solicita, puede prorrogarse dos veces a un máximo de tres meses. La licencia general tiene 12 meses de validez y, si así se solicita, puede prorrogarse por otros 12 meses.

15.-16. Véanse las respuestas horizontales.

17. No.

#### Otros requisitos en materia de procedimiento

18.-19. Véanse las respuestas horizontales.

## VII) ETANOL

### Descripción sucinta de los regímenes

El sector privado puede importar etanol y licores cuyo contenido de alcohol no sea superior al 80 por ciento, sin limitación y sin necesidad de ningún permiso. Por razones de control, sólo la Confederación Suiza, a través de la Junta Suiza del Alcohol, está autorizada para importar etanol cuyo contenido de alcohol sea superior al 80 por ciento. No obstante, el sector privado puede realizar importaciones con autorización previa de la Junta Suiza del Alcohol.

### Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

1. Véase el punto 1.
2. La reglamentación se aplica a la importación de todo tipo de etanol, cualquiera que sea su procedencia.
3. No.
4. La legislación sobre el alcohol se basa en el artículo 105 de la Constitución Federal, en el que se confiere en exclusiva a la Confederación la facultad de legislar en esta esfera. El fundamento jurídico específico para el procedimiento de licencias de importación es la Ley Federal sobre el alcohol de 21 de junio de 1932 (artículo 27).

### Procedimientos

5. Por lo general, sólo se conceden licencias de importación para aquellas clases de etanol que no comercializa la propia Junta Suiza del Alcohol. No obstante, Alcosuisse, un centro con fines lucrativos de la Junta Suiza del Alcohol, que tiene a su cargo la importación y venta de etanol, procura suministrar a sus clientes categorías especiales de etanol si así lo solicitan.
6. Véanse las respuestas horizontales.
7. Véanse las respuestas horizontales.

### Condiciones de la expedición de licencias

La solicitud debe presentarse ante la Junta Suiza del Alcohol. Generalmente la licencia es válida para una sola importación.

## **III. MERCANCIAS AGROPECUARIAS E INDUSTRIALES DE VITAL IMPORTANCIA SOMETIDAS A PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE EXISTENCIAS OBLIGATORIAS DE RESERVA**

### Descripción sucinta de los regímenes

1. De conformidad con el artículo 8 de la Ley Federal sobre el abastecimiento económico del país (LAP, RS 531) el Consejo Federal puede exigir la constitución obligatoria de existencias de reserva de las mercancías de importancia vital cuya producción nacional sea nula o insuficiente. Con dicho propósito impone a esos productos un régimen de licencias de importación. La concesión de la licencia está supeditada a la celebración de un contrato de constitución de existencias de reserva.

### Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Para garantizar las existencias de reserva obligatorias, el Consejo Federal ha impuesto un régimen de licencias de importación a los siguientes productos de importancia vital:

- Carburantes, comprendidos los combustibles líquidos (Oficina Central Suiza para la Importación de Carburantes CARBURA).
- Azúcar, arroz, grasas y aceites comestibles, café (Oficina Fiduciaria de Importadores Suizos de Productos Alimenticios, OFIDA).
- Trigo duro y cereales panificables destinados a la alimentación humana (Oficina Fiduciaria de Mantenedores Suizos de Existencias Obligatorias de Cereales, OSSOC).
- Cereales forrajeros y cereales secundarios (cebada, avena y trigo) destinados a la alimentación humana (OSSOC).
- Antibióticos (Oficina Fiduciaria de Importadores Suizos de Antibióticos, OFISA).
- Abonos (Oficina Fiduciaria de Propietarios Suizos de Existencias Obligatorias de Abonos, OFSE).
- Aceites lubricantes (Asociación Suiza de Importadores de Aceites Lubricantes, VSS).

Las instituciones mencionadas conceden las licencias generales de importación bajo mandato de la Oficina Federal para el Abastecimiento Económico del País. Autorizan a los importadores a importar de todos los países las mercancías indicadas sin limitación temporal ni restricciones cuantitativas.

3. Véanse las respuestas horizontales.

4. No. La finalidad del régimen de licencias automáticas es garantizar las existencias obligatorias. El volumen de las reservas obligatorias de cada importador se determina de acuerdo con las importaciones realizadas (igualdad de trato para todos los importadores).

5. Fundamentos jurídicos: La Ley Federal sobre el abastecimiento económico del país y las Órdenes que establecen las reservas obligatorias para cada producto (RS 531; 215.11; 215.12; 215.13; 215.14; 215.17; 215.25; 215.31; 215.41; 215.48). El Gobierno puede aplicar el régimen de licencias de importación a los productos de importancia vital.

### Procedimientos

6. No se aplica (no existen restricciones cuantitativas).

7. a)-b) La solicitud de una licencia general de importación debe presentarse algunos días antes de la importación. En casos de urgencia puede concederse inmediatamente la licencia por telefacímil.

c) No.

d) Un solo órgano examina las solicitudes (véase el punto 2).

8. Véanse las respuestas horizontales.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. En principio, todas las personas, empresas o instituciones pueden solicitar una licencia de importación siempre y cuando estén domiciliadas en Suiza.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10.-13. Véanse las respuestas horizontales.

Condiciones de la expedición de licencias

14.-17. Véanse las respuestas horizontales.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18.-19. Véanse las respuestas horizontales.

**IV. PRODUCTOS INDUSTRIALES**

**D) MATERIAL BÉLICO**

Descripción sucinta de los regímenes

1. La importación de material bélico está sujeta al régimen de autorización previsto en la Ley Federal sobre material bélico de 13 de diciembre de 1996 (RS 514.51), así como en la Orden sobre material bélico de 25 de febrero de 1998 (RS 514.511). Ni la Ley ni la Orden mencionadas se aplican a la importación de material bélico destinado al ejército suizo.

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. El material bélico cuya importación está sujeta a autorización se enumera en el anexo 1 de la Orden.

3. Todos los países.

4. La finalidad del régimen es controlar la procedencia, la naturaleza y el destino del material bélico.

5. El párrafo 2 del artículo 107 de la Constitución Federal (RS 101) prescribe el régimen de autorización para la importación de material bélico. En consecuencia, el Gobierno no tiene competencia para suprimirlo. Los productos sujetos a este régimen se enumeran en el anexo 1 a la Orden sobre material bélico, que es un texto oficial.

Procedimientos

6. No se aplica (no existen restricciones cuantitativas).

7. a)-b) Ni la Ley ni la Orden establecen normas generales, pero es recomendable que las solicitudes de autorización se presenten al menos con siete días de antelación a la fecha prevista para la importación. En casos excepcionales las solicitudes pueden tramitarse en un plazo menor.
- c) No.
- d) Hay un solo órgano encargado de examinar las solicitudes de autorización: la División de Control y Aprobación de las Exportaciones de la Secretaría de Estado de Asuntos Económicos (SECO) dependiente del Departamento Federal de Asuntos Económicos.
8. No se conceden las autorizaciones si contravienen el derecho internacional o se oponen a los intereses de Suiza. La denegación debe anunciarse mediante decisión motivada. La legislación procesal federal permite impugnar la decisión.

#### Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. Cualquier persona, empresa o institución puede solicitar una licencia de importación.

#### Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. En la solicitud de autorización debe indicarse el nombre y la dirección del proveedor y del importador/solicitante, la descripción exacta del material bélico, su peso y valor, el número de la partida arancelaria y su categoría (de acuerdo con la lista del anexo 1 de la Orden), el país de origen y (si es posible) la fecha prevista para la importación.
11. La licencia de importación.
12. El 0,8 por ciento del valor de las mercancías importadas, pero como mínimo 50 francos suizos y como máximo 5.000 francos suizos por licencia.
13. No.

#### Condiciones de la expedición de licencias

14. La autorización de importación es válida por un año. Puede obtenerse una prórroga de seis meses.
- 15.-17. No.

#### Otros requisitos en materia de procedimiento

18. No.
19. No.

II) APLICACIÓN DE LA CONVENCION SOBRE LA PROHIBICION DEL DESARROLLO, LA PRODUCCION, EL ALMACENAMIENTO Y EL EMPLEO DE ARMAS QUIMICAS Y SOBRE SU DESTRUCCION

Descripción sucinta de los regímenes

1. Para la importación de los productos químicos controlados por el Apéndice 1 de la Convención se requiere licencia de importación de conformidad con la Ley Federal suiza sobre el control de mercancías con fines civiles y militares y de mercancías militares específicas (RS 946.202) de 13 de diciembre de 1996; la Orden del Gobierno Federal suizo sobre productos químicos de doble uso (ChKV) de 3 de septiembre de 1997 y la Orden del Departamento Federal de Asuntos Económicos sobre productos químicos de doble uso (ChKv-EVD) de 12 de septiembre de 1997 (RS 946.202.21) y la modificación de 31 de agosto de 1999 (RS 946.202.211).

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Los productos químicos del Apéndice 1 que están sujetos a este régimen se enumeran en el anexo de la Orden sobre productos químicos de doble uso del Departamento Federal Suizo de Asuntos Económicos (CHKV-EVD).

3. De todos los países.

4. El régimen tiene la finalidad de impedir el desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas.

5. Suiza ha firmado la Convención, que es internacionalmente obligatoria, y por lo tanto está obligada a acatar las disposiciones de la misma. Los productos sujetos a este régimen se enumeran en el anexo de la Orden del Departamento Federal Suizo de Asuntos Económicos sobre productos químicos de doble uso (ChKV-EDV).

Procedimientos

6. La cantidad total de esos productos en ningún momento puede ser superior a una tonelada. Cada importador debe comunicar al Gobierno la cantidad total de productos químicos importados que están incluidos en el apéndice 1. La comunicación debe hacerse a más tardar dentro de los 60 días siguientes al final del año civil.

7. a-b) La solicitud de autorización debe presentarse al menos 40 días antes de la fecha prevista para la importación. En la Orden pertinente no se prevén plazos más breves. Las licencias se conceden según las circunstancias de cada caso.

c) No.

d) La División de Control y Aprobación de las Exportaciones, de la Secretaría de Estado de Asuntos Económicos (SECO), es el órgano encargado de examinar las solicitudes de licencia.

8. La licencia únicamente se concede si el objetivo de la importación no contraviene las disposiciones de la Convención.

9. Cualquier persona, empresa o institución puede solicitar una licencia de importación.



#### Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. En la solicitud de autorización de importación se debe indicar el nombre y dirección del proveedor y del importador y solicitante, el nombre químico y la fórmula del producto, incluido el número de registro del *Chemical Abstracts Service* (CAS), la cantidad, el país de procedencia, el país de expedición y la fecha prevista para la importación. Se deben presentar los documentos siguientes: el formulario oficial de solicitud, la factura, una descripción detallada de la utilización final de los productos químicos y el compromiso de que dichos productos únicamente se utilizarán con fines de investigación, médicos, farmacéuticos o de protección de acuerdo con las disposiciones de la Convención.

11. Licencia de importación.

12. No hay derechos por licencia ni gastos administrativos.

13. No

#### Condiciones de la expedición de licencias

14. La autorización de importación es válida por un año, aunque este plazo puede prorrogarse por seis meses.

15.-17. El importador debe comunicar al Gobierno la cantidad total de productos químicos del Apéndice 1 importados el año anterior. La notificación debe hacerse como máximo dentro de los 60 días siguientes al término del año civil.

#### Otros requisitos en materia de procedimiento

18. No.

19. No se aplica.

III) ARMAS, SUS ACCESORIOS Y MUNICIONES

#### Descripción sucinta de los regímenes

1. El 1° de enero de 1999 entró en vigor la nueva Ley Federal relativa a las armas, sus accesorios y municiones (Ley de armas, RS 514.54) y el reglamento del mismo nombre (RS 514.541). Esta legislación complementa las Leyes federales relativas al material bélico y al control de mercancías de doble uso. Las armas pequeñas (las armas de fuego largas y cortas) y otras armas, como cuchillos y porras, y las piezas de las armas, sus accesorios y municiones están sometidos a estas disposiciones. Algunas mercancías están sujetas a la legislación sobre material bélico y a la legislación sobre armas.

Se exige licencia para la importación de las mercancías incluidas en el ámbito de aplicación de las leyes federales mencionadas *supra*. Los productos importados con fines comerciales o industriales requieren una autorización de la Oficina Central de Armas de la Oficina Federal de la Policía (Departamento Federal de Justicia y Policía). La importación de mercancías por particulares para fines privados o uso personal exige permiso de las autoridades cantonales.

### Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. En el artículo 4 de la Ley Federal de armas (LA) y en los artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de armas (RA) se definen las clases de armas, las piezas de las armas, las municiones y las piezas de las municiones que requieren licencia de importación. Según el artículo 48 del Reglamento, se exige una licencia especial para la importación de las armas, las piezas de las armas y los accesorios que están definidos en el párrafo 2 del artículo 4.
3. La importación de armas, sus piezas, accesorios, municiones y piezas de las municiones se rige por la Ley de armas y el Reglamento de armas. Se aplican estas disposiciones cualquiera que sea el país de procedencia de las mercancías.
4. La finalidad de estas normas es impedir el uso indebido de las armas, sus piezas, accesorios, municiones y piezas de las municiones.
5. El procedimiento de tramitación de las licencias de importación se rige por las disposiciones jurídicas mencionadas *supra*, en particular por los artículos 23 a 25 de la Ley de armas y los artículos 24 a 27 del Reglamento de armas. El Gobierno no puede derogar estas disposiciones. Según el párrafo 4 del artículo 25 de la Ley de armas, el Gobierno tiene facultades para establecer disposiciones excepcionales en lo que concierne a las armas, municiones y piezas de las municiones utilizadas en la caza y la práctica de tiro (véase el artículo 26 del reglamento de armas de fuego).

### Procedimientos

6. I. Las autoridades de aduanas suministran informes estadísticos de las importaciones (volumen, valor de mercado, país de expedición).  
  
Se exige licencia para la importación de armas, sus piezas, municiones y piezas de las municiones con fines no comerciales (artículo 25 de la LA). La licencia da derecho al titular a importar cada vez, como máximo, tres armas o piezas de armas (párrafo 3 del artículo 24 del Reglamento de armas). De conformidad con el párrafo 1 del artículo 23 de la Ley de armas, las importaciones deben declararse oficialmente de acuerdo con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 6 de la Ley de Aduanas.  
  
Según el artículo 48 del Reglamento de armas, las autoridades cantonales pueden expedir una licencia especial de importación. Dicha licencia sólo se puede expedir a favor de una persona determinada y a título excepcional. La concesión de una licencia especial puede supeditarse al cumplimiento de determinadas obligaciones (párrafo 2 del artículo 48 del RA).
- II. La autorización para importar con fines no comerciales armas, sus piezas, municiones y piezas de las municiones debe tener un plazo limitado (párrafo 3 del artículo 25 de la LA). La licencia de importación da derecho a importar cada vez, dentro del plazo fijado, un máximo de tres armas o piezas de armas (párrafo 3 del artículo 24 del RA).
- III. Únicamente se pueden importar las armas, piezas, accesorios, municiones y piezas de las municiones enumerados en el artículo 4 de la Ley de armas y en los artículos 3 a 5 del Reglamento de armas. De acuerdo con el artículo 48 del Reglamento de armas, se necesita una licencia especial para la importación de las armas y las piezas de las armas incluidas en el ámbito de aplicación del párrafo 1 del artículo 5 de la Ley de

armas, así como para la importación de los accesorios definidos en el párrafo 2 del artículo 4 de la Ley de armas.

Las licencias expedidas para importar con fines no comerciales tienen una validez temporal limitada y sólo permiten importar cada vez, dentro del plazo fijado, un máximo de tres armas o piezas de armas (artículo 24 del Reglamento de armas de fuego). Una vez vencido el plazo de la licencia se puede solicitar una nueva. Las licencias no utilizadas no se acumulan, es decir, las asignaciones no utilizadas no pueden agregarse a los cupos del período siguiente.

Sólo se dan a conocer los nombres de los importadores autorizados si así se solicita.

- IV. Como las estructuras administrativas cantonales son distintas, la tramitación de las solicitudes de licencia de importación con fines no comerciales de cualquiera de las mercancías en cuestión puede variar según cuál sea el cantón encargado de conceder la licencia.
- V. La ley no dispone nada sobre el período de validez de la licencia de importación con fines no comerciales.
- VI. Una vez concedida la licencia, el titular de la misma puede realizar inmediatamente la importación
- VII. Debido a la existencia de distintas estructuras administrativas cantonales, puede haber más de un organismo encargado del procedimiento de tramitación de las licencias (párrafo 3 del artículo 25 de la LA).

Los extranjeros que no posean permiso de residencia permanente en Suiza tienen que presentar una confirmación oficial, expedida por la autoridad competente del lugar o estado en el que residan, en la que se certifique que están autorizados para adquirir armas o sus piezas (artículo 24 de la LA en relación con el párrafo 3 del artículo 12 de la misma ley).

El artículo 17 del Reglamento de armas prohíbe la importación de determinados tipos de munición. La Oficina Central de Armas y Municiones puede conceder una licencia especial.

- VIII. No se aplica.
  - IX. No se aplica.
  - X. No se aplica.
  - XI. No se aplica.
7. a) Se necesita licencia para la importación con fines comerciales de armas, sus piezas, municiones y piezas de las municiones. En virtud de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de armas, la reglamentación aplicable a las importaciones es aplicable también a las mercancías depositadas en almacenes.

b) Las licencias de importación se expiden previa solicitud y siempre que el solicitante tenga licencia para el comercio de armas (artículo 24 de la LA).

c) El período de validez de la licencia de importación está limitado a 12 meses (párrafos 5 del artículo 24 de la LA y 3 del artículo 23 del RA).

d) De conformidad con el párrafo 5 del artículo 24 de la Ley de armas y el párrafo 3 del artículo 17 del Reglamento de armas, la Oficina Central de Armas y Municiones expide las licencias de importación con fines comerciales de armas, sus piezas, municiones y piezas de las municiones según se estipula en el artículo 17 del Reglamento de armas.

8. La licencia para importar con fines comerciales armas, sus piezas, municiones y piezas de las municiones se expide siempre que el solicitante reúna los requisitos establecidos en el artículo 24 de la Ley de armas y en el artículo 22 del Reglamento de armas. La Oficina Central comprueba la veracidad de las declaraciones del solicitante (párrafo 2 del artículo 22 del RA, párrafo 2 del artículo 24 de la LA). El órgano encargado de la expedición de las licencias tiene facultades discrecionales.

En el artículo 30 de la Ley de armas se estipulan las condiciones en virtud de las cuales se pueden revocar las licencias. La Ley Federal de Procedimiento Administrativo (VwVG, RS 172.021) regula el procedimiento de apelación en los casos de denegación o revocación de la solicitud de licencia.

#### Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. a) Los ciudadanos suizos y los extranjeros residentes en Suiza pueden solicitar una licencia de importación con fines no comerciales. Se aplican las mismas condiciones con independencia de la nacionalidad.

Los extranjeros que no posean permiso de residencia permanente en Suiza deben presentar una confirmación oficial, expedida por la autoridad competente del lugar o estado en el que residan, en la que se certifique que están autorizados para adquirir armas o sus piezas (artículo 24 en relación con el párrafo 3 del artículo 12 de la LA). En determinadas circunstancias el Gobierno suizo puede imponer restricciones (artículo 7 de la LA).

b) Sólo los titulares de una licencia para el comercio de armas pueden solicitar una licencia de importación con fines comerciales, que permite importar armas, sus piezas, municiones y las piezas de las municiones (párrafo 2 del artículo 24 de la LA).

La Oficina Central mantiene una base de datos de las compras de armas realizadas por los extranjeros que no poseen permiso de residencia permanente en Suiza (párrafo 2 a) del artículo 40 de la LA). La ley no prevé la publicación de una lista de importadores autorizados.

#### Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. Los solicitantes de una licencia para importar con fines comerciales armas, sus piezas, municiones y las piezas de las municiones deben cumplimentar y presentar en la Oficina Central de Armas un formulario impreso y una fotocopia de la licencia para el comercio de armas (párrafo 1 del artículo 22 del RA).

Los solicitantes de una licencia para importar con fines no comerciales armas, sus partes integrantes, municiones y piezas de las municiones tienen que cumplimentar un formulario impreso y presentarlo ante la autoridad encargada de la expedición de la licencia. Es preciso incluir los documentos siguientes (párrafo 1 del artículo 24 del RA):

- a) certificado del registro de antecedentes penales (expedido en el plazo de los tres meses anteriores).
- b) fotocopia de un documento oficial de identidad.

Los extranjeros que no posean permiso de residencia permanente en Suiza tienen que presentar una confirmación especial, expedida por la autoridad competente del lugar o estado en el que residan, en la que se certifique que están autorizados para adquirir armas o sus piezas (artículo 24 en relación con el párrafo 3 del artículo 12 de la LA).

11. No se requieren más documentos para realizar la importación.

12. Los derechos por licencia son:

150 francos suizos (para la importación con fines comerciales (artículo 35 I) del RA));

50 francos suizos (para la importación con fines no comerciales ( apartado n) del artículo 35 del RA).

Los derechos por las licencias especiales de importación de armas y sus piezas según se prevé en el párrafo 1 del artículo 5 de la Ley de armas oscilan entre 20 y 150 francos suizos (apartado c) del artículo 35 del RA).

Se pueden imponer tasas de hasta 200 francos suizos abonables por adelantado o en el momento de la entrega. La ley no prevé la constitución de un depósito.

#### Condiciones de la expedición de licencias

14. La licencia para importar con fines comerciales armas, sus piezas, municiones y piezas de las municiones es válida por doce meses (párrafo 3 del artículo 22 del RA), y una vez vencida se puede solicitar una nueva.

La licencia para importar con fines no comerciales armas, sus piezas, municiones y piezas de las municiones tiene un período de validez limitado (párrafo 3 del artículo 25 de la LA), y una vez vencido se puede solicitar una nueva.

Las licencias especiales que conceden los cantones para importar las armas y los accesorios enumerados en el párrafo 1 a) y e) del artículo 5 de la LA tienen una validez limitada. Por regla general, las licencias especiales son válidas por seis meses. Una vez vencida la licencia se puede solicitar una nueva.

15. Los titulares de la licencia pueden utilizarla, total o parcialmente, como estimen oportuno. No se impone sanción si no se utiliza.

16. Las licencias de importación se expiden a nombre del titular y son intransferibles.

17. a) El Gobierno puede prohibir a los ciudadanos de ciertos Estados la adquisición de armas, sus piezas, municiones y piezas de las municiones (párrafo 1 del artículo 7 en relación con el artículo 9 del RA). Conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de armas, está prohibida la importación de determinados tipos de municiones.
- b) No existen más restricciones.

#### Otros requisitos en materia de procedimiento

18. No hay más restricciones.
19. Hay libertad de operaciones con divisas.

#### IV) MATERIALES EXPLOSIVOS Y ARTEFACTOS PIROTÉCNICOS PARA USO CIVIL

##### Descripción sucinta de los regímenes

1. La Ley Federal sobre las sustancias explosivas de 25 de marzo de 1977 (RS 941.41) y el Reglamento sobre las sustancias explosivas de 26 de marzo de 1980 (RS 941.411) rigen la importación de explosivos y artefactos pirotécnicos.

##### Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. En los artículos 2, 3 y 4 del Reglamento se definen los explosivos y los artefactos pirotécnicos para cuya importación se requiere autorización.
3. Todos los países.
4. El régimen de licencias de importación es necesario para garantizar la seguridad pública en Suiza en la esfera de que se trata.
5. El trámite de licencias de importación se rige por las disposiciones jurídicas mencionadas *supra*. El Gobierno no tiene competencia para derogarlas. No obstante, en el párrafo 3 del artículo 15 del Reglamento (tal como fue modificado el 9 de marzo de 1998) se dispone que el Departamento Federal de Justicia y Policía puede dispensar del requisito de la autorización en el caso de determinados artefactos pirotécnicos siempre que dichos artefactos sean parte integrante de artículos que sí estén sometidos a un trámite reconocido de licencias (por ejemplo, las cargas pirotécnicas propulsantes utilizadas en las bolsas de aire de los automóviles).

##### Procedimientos

6. No se aplica (no existen restricciones cuantitativas).
7. a) La licencia para importar explosivos y artefactos pirotécnicos corrientes se concede en el plazo de unos días. La concesión de licencias para la importación de artículos sujetos a procedimientos de aprobación puede demorarse hasta seis meses.
- b) Excepcionalmente se puede conceder una licencia por teléfono y sin demora.
- c) Véanse las respuestas horizontales.

d) Un solo órgano administrativo examina las solicitudes de importación.

8. Véanse las respuestas horizontales.

#### Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. Cualquier persona, empresa o institución puede solicitar una licencia.

#### Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. Véanse las respuestas horizontales. En la solicitud debe incluirse la siguiente información: nombre y dirección del solicitante, clase y cantidad del producto objeto de la importación y su composición química, nombre del fabricante o del importador, almacén de destino en Suiza. (En lo que concierne a los explosivos, también se exige información sobre su sensibilidad al impacto y a la fricción).

11. La licencia de importación.

12. Los derechos por la expedición de la licencia de importación oscilan entre 50 y 1.000 francos suizos según el tiempo y los trámites requeridos.

13. No.

#### Condiciones de la expedición de licencias

14. La licencia de importación es válida por tres meses. Puede prorrogarse dos veces por períodos de tres meses.

15.-17. No.

#### Otros requisitos en materia de procedimiento

18-19. Véanse las respuestas horizontales

V) COMBUSTIBLES, RESIDUOS Y DESECHOS NUCLEARES

#### Descripción sucinta de los regímenes

1. La importación de combustibles nucleares, así como de residuos y desechos procedentes de instalaciones nucleares, está sujeta al régimen de autorización previsto en la Ley Federal sobre la energía atómica de 23 de diciembre de 1959 (RS 732.0), y en la Orden sobre las definiciones y las autorizaciones en la esfera de la energía atómica, de 18 de enero de 1984 (RS 732.11).

La importación de materiales radiactivos distintos de los combustibles nucleares y los residuos y desechos procedentes de instalaciones nucleares está sujeta al régimen de autorización previsto en la Ley Federal sobre protección contra la radiación de 22 de marzo de 1991 (RS 814.50) y en la Orden sobre protección contra la radiación de 22 de junio de 1994 (RS 814.501).

#### Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Véase el punto 1.

3. Véanse las respuestas horizontales.

4. La finalidad del régimen es controlar la procedencia, la naturaleza y el destino de los combustibles nucleares y los residuos y desechos procedentes de instalaciones nucleares, de conformidad con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y los acuerdos bilaterales de cooperación.

5. Véanse las respuestas horizontales y el punto 1. El régimen de licencias se rige por leyes federales que el Gobierno no puede derogar. No obstante, el Gobierno sí puede modificar los detalles de dicho régimen, es decir, las órdenes mencionadas *supra*. No hay delegación de competencia en favor de la administración.

#### Procedimientos

6. No se aplica (no existen restricciones cuantitativas).

7. a) La solicitud de licencia debe presentarse dos meses antes de la fecha prevista para la importación. En casos excepcionales este plazo puede abreviarse.

b) No.

c) Véanse las respuestas horizontales.

d) El examen de las solicitudes de autorización está a cargo de la Sección de Energía Nuclear de la Oficina Federal de Energía (facultada para conceder licencias) y la División Principal para la Seguridad de las Instalaciones Nucleares (competente en materia de transportes de sustancias peligrosas de la clase 7). No se publican listas de los importadores autorizados.

8. Véanse las respuestas horizontales.

#### Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. Todas las personas, empresas e instituciones que satisfagan los requisitos estipulados en las leyes y órdenes pertinentes pueden solicitar una licencia de importación.

#### Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. Véanse las respuestas horizontales. No existe un formulario específico.

11. La licencia de importación, el certificado del contenedor y su validación.

12. El derecho que se percibe por la expedición de la licencia es de 300 a 1.000 francos suizos.

13. No.

#### Condiciones de la expedición de licencias

14. La autorización de importación es válida por 12 meses como máximo, y en principio es improrrogable.



15.-16. Véanse las respuestas horizontales.

17. No.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18. Para el transporte por carretera puede requerirse una autorización de vehículo pesado (más de 28 toneladas) y una licencia de transporte de mercancías peligrosas.

19. Véanse las respuestas horizontales.

## LISTA DE DOCUMENTOS<sup>2</sup>

### I. PRODUCTOS AGROPECUARIOS

#### i) Caballos A); Animales de cría y explotación y semen de bovino B)

Formulario "Solicitud de permiso general de importación (PGI) de animales de cría y explotación de las especies bovina, porcina, ovina y caprina".

Formulario (verde) "Solicitud de asignación de una parte del contingente de animales de cría de las especies bovina, porcina, ovina y caprina"

Formulario "Solicitud de permiso general de importación (PGI) de caballos incluidos en las partidas arancelarias 0101 ex.0101.110/2099"

#### ii) Animales para matadero, carne, productos cárnicos preparados y huevos

Formulario "Solicitud de permiso general de importación (PGI) de carne y productos cárnicos de origen animal incluidos en las partidas arancelarias 0101 a 0104 (comprendidos los animales para matadero)"

Formulario "Solicitud de permiso general de importación (PGI) de aves de corral muertas, menudos comestibles, etc."

Formulario "Solicitud de permiso general de importación (PGI) de productos cárnicos preparados"

Formulario "Solicitud de permiso general de importación (PGI) de huevos y productos a base de huevos"

#### iii) Leche, productos lácteos A) y caseína ácida B)

Formulario "Solicitud de permiso general de importación (PGI) de queso"

Formulario "Permiso general de importación (PGI) de leche y productos lácteos"

Formulario "Solicitud de permiso general de importación (PGI) de caseína ácida"

#### iv) Frutas, legumbres y hortalizas frescas A); Frutas para la fabricación de sidra y productos a base de frutas B); Flores cortadas C); Legumbres y hortalizas congeladas D); Patatas (comprendidas las plantas de patata) y productos a base de patata E); Plantones de árboles frutales F)

Formulario "Permiso general de importación (PGI) de frutas, legumbres y hortalizas frescas"

---

<sup>2</sup> Pueden consultarse en la Secretaría (División de Acceso a los Mercados), únicamente en francés.

Formulario "Permiso general de importación (PGI) de productos a base de frutas"

Formulario "Solicitud de permiso general de importación (PGI) de flores cortadas"

Formulario "Permiso general de importación (PGI) de legumbres y hortalizas congeladas"

Formulario "Permiso general de importación (PGI) de patatas y productos a base de patatas destinados a la alimentación humana"

Formulario "Permiso general de importación (PGI) de patatas para transformación"

Formulario "Permiso general de importación (PGI) de plantas de patatas"

Formulario "Permiso general de importación (PGI) de productos a base de patatas semiacabados y productos a base de patatas destinados a la alimentación humana"

Formulario "Permiso general de importación de plantones de frutales de semilla y de hueso"

Formulario "Solicitud de importación de plantones de árboles frutales a un derecho aduanero reducido"

v) Cereales forrajeros

Orden de 6 de julio de 1983 sobre la constitución de reservas obligatorias de productos forrajeros, avena, cebada y maíz para molienda

Formulario "Solicitud de permiso general de importación (PGI)"

Formulario "Permiso general de importación (PGI)"

vii) Azúcar A); Aceites y grasas comestibles B)

Formulario "Solicitud de permiso general de importación (PGI)"

Formulario "Permiso general de importación de azúcar"

II. MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

i) Importación, tránsito y exportación de animales y productos de origen animal

Orden de 20 de abril de 1988 relativa a la importación, tránsito y exportación de animales y productos de origen animal (OITE, RS 916.443.11)

Ley sobre las epizootias de 1º de julio de 1996 (LFE, RS 916.40)

Ley sobre los productos alimenticios de 9 de octubre de 1992 (RS 817.0)

Ley Federal sobre la pesca de 21 de junio de 1991 (RS 923.0)

Ley sobre la protección de los animales de 9 de marzo de 1978 (Rs 455)

Orden sobre la conservación de las especies de 19 de agosto (OCE, RS 453)

Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres de 3 de marzo de 1973 (CITES, RS 0.453)

Ley de caza de 20 de junio de 1986 (RS 922.0)

- Modificaciones del 26 de junio de 1986 al 1º de noviembre de 1989 (2)

Documento "Condiciones que rigen la importación de pollos de un día y de huevos para incubación de aves de corral de cría"

Documento "Convención de Wáshington sobre la conservación de las especies: procedimientos de autorización para la importación y exportación de animales"

Formulario (amarillo) "Autorización de importación"(de animales y productos de origen animal)

Formulario "Autorización de importación de animales y plantas protegidos y sus productos derivados"

Formulario "Autorización de exportación y reimportación de animales o de su importación temporal"

Formulario "Autorización de importación de productos cárnicos preparados"

Formulario "Autorización de importación de carne y productos a base de carne de conejo y de caza"

Formulario "Autorización de importación de carne de aves de corral y productos a base de carne de estas aves"

ii) Vegetales y productos vegetales

"Certificado fitosanitario" de acuerdo con lo previsto en la Convención Internacional sobre protección de las plantas

iii) Material forestal para la replantación

Ley Federal sobre los bosques de 4 de octubre de 1991 (LFo, RS 921.0)

Orden sobre los bosques de 30 de noviembre de 1992 (Ofo, RS 921.541)

Orden sobre el material forestal para replantación de 29 de noviembre de 1994 (RS 921.552.1)

iv) Vegetales forestales

(RS 921.0: véase el capítulo II iii))

Orden sobre la protección de los vegetales forestales en el marco del tráfico transfronterizo de mercancías de 30 de noviembre de 1992 (RS 921.541)

v) Sangre, productos de sangre y productos inmunobiológicos destinados a los seres humanos

Decreto Federal sobre el control de la sangre, los productos de sangre y los trasplantes de 22 de marzo de 1996 (RS 818.111, RO 1996 2296)

Ley Federal sobre la lucha contra las enfermedades transmisibles a través de las personas de 18 de diciembre de 1970 (Ley sobre las epidemias, RS 818.101)

Orden sobre el control de la sangre, los productos de sangre y los trasplantes, de 26 de junio de 1996 (Orden sobre el control de la sangre, RS 818.111.3)

Orden sobre los productos inmunobiológicos de 23 de agosto de 1989 (RS 812.111)

Formulario "Importación de sangre, productos de sangre y productos inmunobiológicos destinados a los seres humanos"

Formulario "Declaración del importador de sangre y de productos de sangre"

vi) Estupefacientes, sustancias psicotrópicas y precursores utilizados y comercializados para fines legítimos

Ley Federal sobre estupefacientes de 3 de octubre de 1951 (LStup, RS 812.121)

Orden Federal sobre los estupefacientes y las sustancias psicotrópicas de 29 de mayo de 1996 (OStup, RS 812.121.1)

Orden sobre los precursores y otros productos químicos utilizados para la elaboración de estupefacientes y sustancias psicotrópicas de 29 de mayo de 1996 (OPrec, RS 812.121.3)

Orden de la OFSP sobre los estupefacientes y las sustancias psicotrópicas de 12 de diciembre de 1996 (OFSP-OStup, RS 812.121.2)

Orden de la OFSP sobre los precursores y otros productos químicos utilizados para la elaboración de estupefacientes y sustancias psicotrópicas de 8 de noviembre de 1996 (OFSP-OPrec, RS 812.121.5)

vii) Etanol

Ley Federal sobre el alcohol (RS 680)

III. MERCANCIAS AGROPECUARIAS E INDUSTRIALES DE VITAL IMPORTANCIA A LAS QUE PUEDEN APLICARSE PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE EXISTENCIAS DE RESERVA

Ley sobre el abastecimiento económico del país (LAP, RS 531)

Órdenes que establecen las reservas obligatorias para cada producto (SR 531.215.11; 215.12; 215.13; 215.14; 215.17; 215.25; 215.31; 215.41; 215.48)

- Modificaciones conexas (5)

Formulario "Solicitud de permiso general de importación (PGI)"

IV. PRODUCTOS INDUSTRIALES

i) Material bélico

Ley Federal sobre el material bélico (RS 514.51)

Orden sobre el material bélico (RS 514.511)

ii) Convención sobre las armas químicas

Ley Federal suiza sobre los controles de mercancías destinadas a fines civiles y militares y mercancías militares específicas (RS 946.202)

Orden sobre productos químicos de doble uso (RS 946.202.21)

Orden del Departamento Federal de Asuntos Económicos (RS 946.202.211)

iii) Armas, sus accesorios y municiones

Ley de armas (RS 514.54)

Orden (RS 514.541)

iv) Materiales explosivos y artefactos pirotécnicos para uso civil

Ley Federal sobre sustancias explosivas (RS 941.41)

Orden sobre sustancias explosivas (RS.941.411)

v) Combustibles, residuos y desechos nucleares

Ley Federal sobre la energía atómica de 23 de diciembre de 1959 (RS 732.0; texto de 1° de enero de 1996)

Orden sobre las definiciones y las autorizaciones en la esfera atómica, de 18 de enero de 1984 (RS 732.11; texto de 1º de enero de 1994)

-           Modificación de 15 de noviembre de 1995

Ley Federal sobre la protección contra la radiación, de 22 de marzo de 1991 (RS 814.50)

Orden sobre la protección contra la radiación, de 22 de junio de 1994 (RS 814.501)

Documento "Solicitud de autorización"

---